

Ultimomo de la Es-  
 critura de Ajudica-  
 cion de una casa esta  
 en la Plazuela de la  
 Ynguieracion a favor de  
 los menores hijos del fe-  
 nado Senor D. Jose Ma-  
 ria Sanchez Davila.

377-158

CO-BM

CAS: 7

Doc: 370

Fol: 96 + cordata



PARA EL BIENIO

LLLO 4.º



DE 1840. Y 1841.

TRES

Asíndicacion de una } En Lima  
finca. El Sr. Don } y Inmofitoree  
Marcoy Berrio Lu- } de mil ochocientos qua  
na a la Señora Doña }  
Andrea Mendoza

renta y uno. Amemi el Escabano  
y Ferrigos el Señor Doctor  
Don Marcoy Berrio Lima  
Inez de derecho de esta  
Capital a quien doy fe co-  
nosco y viso: Que por qu-  
anto en su Burgado, y por  
el oficio de mi cargo se  
ha seguido causa por la  
Señora Doña Andrea Men- **B**  
dora contra Don Ramon **C**  
Gonzalez sobre el pago de  
cantidad de pesos, que como  
representante de Don Loren

07-7-158



to de la Prente y Casero an-  
tiguo otorgues de Villafuen-  
te le ascendaba segun cons-  
ta de su escritura de  
obligacion otorgada an-  
te el Escribano Publico  
Don Francisco Murranio  
su fecha cinco de Novi-  
embre del año pasado  
de ochocientos doce a  
favor de su finado  
marido el Senor Don  
Jose Maria Sanchez  
Dávila de quien es  
su Abocada tutora y  
cuadrera de sus meno-  
ras hijas; cuya Causa  
se en el juicio ordina-  
rio setenida en pri-  
mera y segunda instan-  
cia a favor de dicha  
Senora en treinta de  
Octubre de mil ochocien-



PARA EL BIENIO  
1840 Y 1841



DE 1840 Y 1841.  
MED. R.

entos treinta y siete  
la que fue confirmada  
por la Ilustrisima  
Corte Superior de Just.  
cia en treinta de Abril  
de mil ochocientos tre.  
inta y nueve. En su  
consecuencia se inicio  
juicio ejecutivo para  
el pago de la suma adeu.  
dada, haciendose a la  
de dos mil setecientos  
trece pesos, y librado el  
auto devolviendo se in.  
terpuso recurso de ape.  
lacion, el que fue con.  
firmado por el Tribu.  
nal Superior en el



de veinte y uno de Mayo  
to del mismo año. En  
seguida se pidió se li-  
brase el mandami-  
ento de execucion y  
embargo contra la fin-  
ca hipotecada cita en  
la Plazuela de la In-  
quisicion conocida por  
de la Mantegueria, y  
habiendose hecho la Tra-  
ba se supieron diferen-  
tes providencias para  
ta haverse sacado a  
publica subhasta, si-  
gandose Carteles y sena-  
lado dia para que se  
verificase esta con asse-  
glo a la tasacion que  
para el efecto se man-  
do practicar, y gandose  
los poseedores de es-

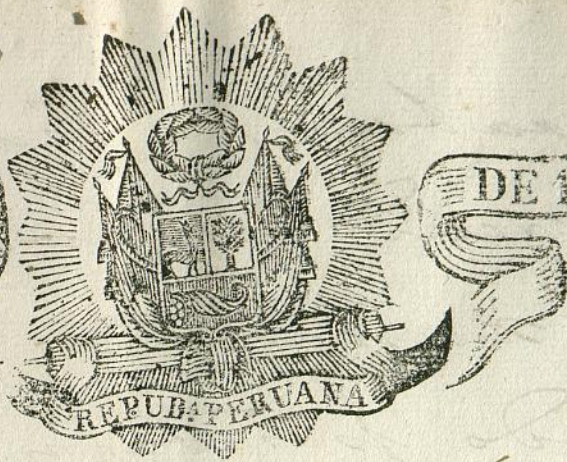


PARA EL BIENIO

DE 1849. Y 1850.

LOGO

MED: R.



tito de parenta, recien  
so por parte de la Se-  
nora interesada so-  
licitando que las pos-  
tas habian de ha-  
cerse por el total de  
la Asarion, que no  
bajase de ochomil ochocientos  
ochenta pe-  
sos tres reales y  
de lo contrario se  
le adjudicase la renta  
cada finca, satisfaci-  
endo los recibos ven-  
cidos a los Censualij-  
tas, y reconociendo  
los principales que

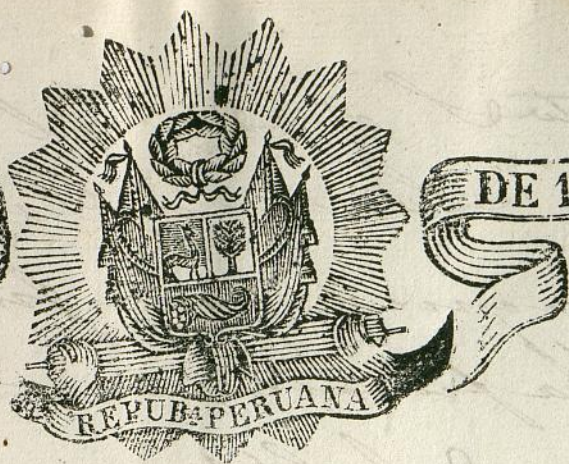


la graban, y habiéndolo  
de sacado nuevamente  
te a remate, no pare-  
ciendo por lo, y paue-  
ficados e una ligera da-  
ción que fue aproba-  
da por todos los Lu-  
tenientes de la rema-  
cto por auto de tres  
del Corriente mes y  
ano, se adjudique la  
precitada finca a la  
enunciada Señora Do-  
ña Andrea Mendosa  
otorgandole a su fas-  
vor la Escritura co-  
rrespondiente: Que el  
tenor de las sentencias,  
documentos, escritos  
y autos que van



PARA EL BIENIO

LOGO



DE 1840. Y 1841.

MED. R.

relacionadas, unos  
en pos de otros a la  
letra es como sigue  
Senor Jefe de Derechos  
Manuel Inanés Fer-  
nandes a nombre de  
la Señora Doña Andrea  
Mendoza Abacea de  
Señor Don José María  
Sancho de Avila tu to-  
na y curadora de sus  
menores hijos en vir-  
tud de su poder que  
notoriamente expuso co-  
mo mas Maya lugar  
en derecho por ser ante  
V. S. y digo: Que en sin-  
co de Mayo de mil ochocientos

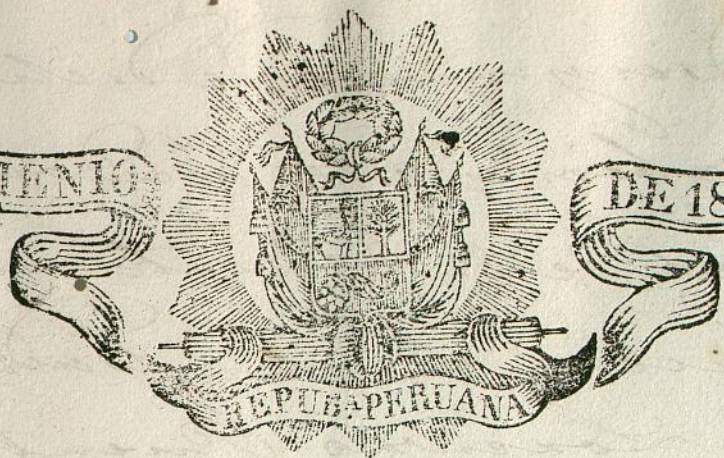


cientos de años, el Señor  
Don Lorenzo Puente  
Marques que fue de  
Villafuente, se obligó a  
favor del Escribano Se-  
ñor Casa Davila por  
la Cantidad de dos mil  
setecientos trece pesos  
por escritura otorga-  
da ante el difunto Es-  
cribano Francisco Delu-  
nas, y presentando  
la Señora mi parte  
se me da Testimonio  
en forma de esta Escri-  
tura, para hacer el uso  
que corresponde, se  
ha de servir Vd. que  
por el Escribano Sub-  
seora en dicho Oficio  
se me franquee en los  
terminos pedidos. Por



PARA EL BIENIO

LOG.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º

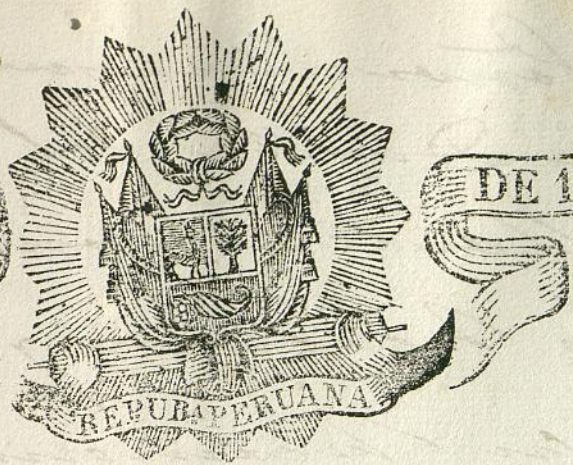
Tanto = A Vea suplico  
se sirva decretar segun  
solicitó y es de justicia  
expetora = Manuel Sua-  
res Fernandez = Lima  
Septiembre diez y siete  
de mil ochocientos tre-  
inta y cuatro = Desele  
con citacion = Carras-  
co = Dio y pronunció  
el decreto que antecede  
el Señor Doctor Don  
Antonio Carrasco Jefe  
es de primera Instan-  
cia de esta Capital  
por ante mi de que  
 doy fe = José de Seluya



En diez y nueve de dicho hi-  
se saber, y este a Don Ma-  
rnel de la Puente, como  
Alcacea de su padre  
Don Lorenzo Puente  
doyle = Manuel de  
la Puente = Selaya  
En la Ciudad de los Sa-  
yes del Perú en vnes  
de Noviembre de mil  
ochocientos doce ante  
mi el Escribano y Tes-  
tiguos, el Señor Don  
Lorenzo de la Puente  
y Castro Marques de  
Villafuente Coronel de  
los Reales exercitos  
y del Previmiento de  
Dragones de la Villa  
de Chuncuy: otorga que  
pon enanto en la liqui-  
dacion de Cuentas que  
tubo con sus cuatros her-



PARA EL BIENIO  
1840 Y 1841



DE 1840 Y 1841.

MED. R.

manos hijos y herederos  
de sus padres Comunes  
los Señores Marqueses  
de Villafuerte, y para  
la division y particion  
de sus bienes y acerb  
to quedando devien  
do el Señor Otorgante  
la Cantidad de diez y ocho  
mil doscientos ochenta  
y ocho pesos tres  
reales, cuya mar-  
ta parte que importa  
la Cantidad de cuatro  
mil quinientos se-  
tenta y dos pesos, toca  
y pertenere a un difun-  
to hermano politico



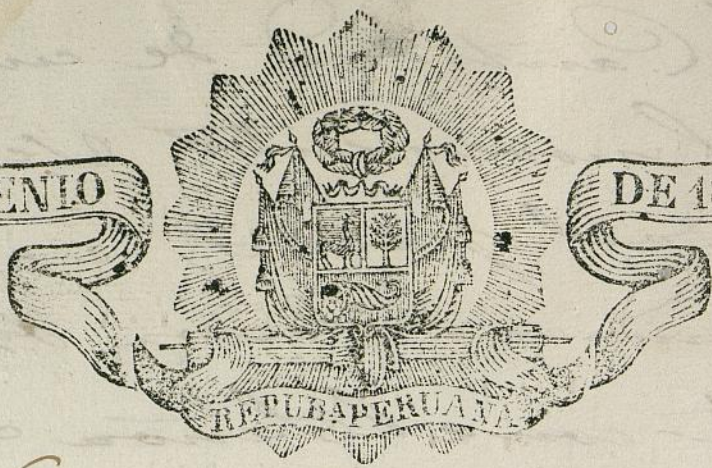
El Señor Marques de  
Cana Davila del Orden  
de Mantera como man-  
do y heredero que fue  
de su memoria y co-  
heredera Dona Ro-  
ca de la Puente y Cas-  
tro y deviendo por tan-  
to satisfacerla el Se-  
ñor otorgante á su  
Fertamentaria, igual-  
mente que la Can-  
tidad de Cuatrocientos  
pesos que le suplico  
al Señor otorgante  
dicho Señor Marques  
de Cana Davila y de  
que le firmo un pa-  
gane en parimen de  
Septiembre de mil  
ochocientos ochos que  
unidos al anterior  
hace el Total de su deu-



7  
Da la Cantidad de cua-  
tro mil novecientos seten-  
ta y dos pesos, se ha  
convenido el Señor Otor-  
gante con el Señor Don  
Jose' Maria Sanchez  
Davila de la distin-  
guida Orden de Carlos  
tercero actual Mar-  
ques de Casa Davila Ab-  
baca y hacedero de  
su hermano el presi-  
tado Señor Marques,  
en que por Cuenta de  
esta dependencia se abo-  
ne el Señor Otorgante  
los reditos de diez y se-  
is años y ocho meses,  
que a racion de ciento  
y ochenta pesos en ca-  
da año se corresponden  
desde la muerte del



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º B.

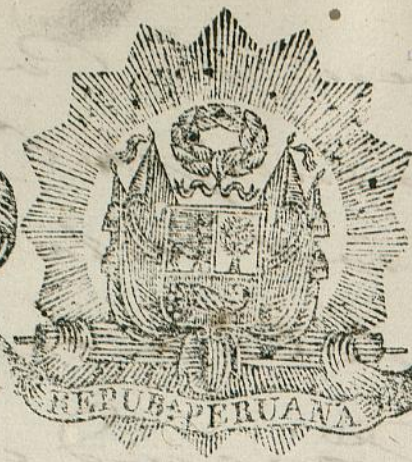
Señor Don Juan José  
de la Puente Ibáñez  
Marqués de Caspa Oydor  
que fue de esta real  
Audiencia, y hermano  
político del Señor  
Otorogante accedido  
en ochos de Mayo de  
mil setecientos noventa  
y seis, hasta igual  
día del presente mes  
de Noviembre por el  
Aniversario en que  
sucedió el Señor Otoro-  
gante fundado por  
la Señora Leonora de  
la Cueva y Ordazuegui



Marquesa de Concha  
 cuyo principal de seis  
 mil pesos esta impo-  
 esto en la Casa de la Calle  
 de la Pescaderia  
 en esta Ciudad que  
 quedo por fin y mu-  
 ente de dicho Senor  
 Marques de Copan,  
 y su muger de quie-  
 nes fue Abacea y  
 residents el dicho Senor  
 Marques de casa Davi-  
 la, y es asi que impon-  
 tando los expresados ce-  
 ditos en el referido tri-  
 enyo tres mil pesos  
 y rebajando de ellos ~~de~~  
 setecientos cuarenta y  
 un peso de las Mi-  
 sas de los dias y seis  
 años que a razon



PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841  
MED

de cuarenta y cinco en  
Cada uno es obligado  
el aniversario y que  
por Convenio del Señor  
Otorgante quedan en po-  
den de dicho Señor Don  
José María obligan-  
dose este a mandarla al  
desin y acreditarse la  
en Caso necesario al  
Señor Otorgante, re-  
sultan a favor de este  
la Cantidad líquida  
de dos mil doscientos  
cinuenta y nueve pesos  
y abonados estos por  
cuenta de la referida  
dependencia de cuatro



mil novecientos sesenta  
 y dos pesos, viene con  
 todo a quedar resta  
descubierta en la Can-  
tidad de dos mil setecientos  
trece pesos.

Por tanto y con respecto  
 a haberse convertido  
 dicho Señor Don José  
 María a que en lo  
 suscrito, y desde el  
 estado vehe del presen-  
 te, no retendrá dichos  
 créditos, sino que en  
 cada año cumplido  
 se entregara al Se-  
 ñor otorgante o a quien  
 en su poder y causa  
 hubiere los ciento o  
 chenta pesos para  
 que mandando decir  
 el Señor otorgante



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.º

MED



Las dichas cuarenta y  
cinco milias disponga  
del Superavit lo que  
quisiere se obliga di-  
cho Señor Otorgante, a  
satisfacerle al expre-  
sado Señor Don José  
Manrí o a quien en su po-  
der o causa hubiere los  
mencionados dos mil se-  
tecientos trece pesos  
de la fecha de esta. En-  
cartura en ses años con  
obligacion e hipoteca  
general de todos sus  
bienes habidos y por  
haber, con declaracion  
de que, mediante este



84  
ME

Instrumento de Convenio  
 y obligacion quedara paga-  
 dos los adeudos del sum-  
 cado Arribea casis has-  
 ta el referido dia ocho  
 del presente, dandole a  
 mayor abundamiento  
 Carta de pago con fi-  
 rquinto hasta dicho dia,  
 y que hasi mismo el  
 senor Don Jose Ma-  
 xia se ha de buelto al  
 senor otorgante los  
 resguardos que tenia  
 en su poder de su obli-  
 gacion y deuda por lo  
 respectivo a la cuan-  
 tia parte de la herencia  
 de la espasada  
 Dona Rosa de la Pu-  
 ente y Castro, igual-  
 mente que el citado  
 pagare de ciertos ci-



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.º

MED.º R.



en los pesos. Sin per-  
juicio de la asignacion  
que para la paga lle-  
va echa el Señor Otor-  
gante, en otra cualquie-  
ra parte y lugar que  
se le pidan y deman-  
den y sus bienes si se  
hallen, este presen-  
te, o anexo, llama-  
mente y sin pleyto al-  
guno, con las Cortas  
y gastos de su Cobran-  
za. En cuya conformi-  
dad bajo de los termi-  
nos expresados y de  
guardar y cumplir in-  
variablemente la es



Calidades que compuen  
 de este ~~Con~~ ~~venien~~  
~~to~~ de Convenio y ob-  
 ligacion ambos se-  
 ñores otorgantes  
 prometen haberlo  
 por bueno firme  
 y valdoso haora  
 y en todo tiempo  
 y que no hian ni  
 hantaran con tra su  
 tenor y forma en  
 manera alguna.  
 Lo qual firmara y  
 cumplimienta se  
 obligan segun de  
 accho bajo de Obra  
 suba Marantigia; y  
 dan podera a las jus-  
 ticias de om Mage-  
 tad que de sus Causas  
 devan Conocer al





fuero de las cruales  
se someten cada  
uno en el Puyo para  
que los obliguen  
a que tenga efecto  
este convenio de obli-  
gacion, como si fuese  
por Sentencia para-  
da de juez competen-  
te consentida y no  
apelada en autoridad  
de Cosa juzgada, y re-  
nunciadas las leyes e  
fueros y privilegios  
de su favor y la gene-  
ral renunciacion que  
lo prohiben. Lo si lo-



Dizenon otorgados y  
 firmados en ve  
 rones, siendo Jefe  
 tigoal Don Francis  
 co Ayala - Don Pe  
 dro Paz y Vivente  
 Garcia - El Mar  
 qués de Villafuen  
 te - El Marques de  
 Casa Davila - Ante  
 mi - Francisco Mu  
 rruaris Escribano  
 de Su Magestad y  
 Publico - Concu  
 da con la Escritura  
 matriz de su con  
 tento, la que por ser  
 haba pasado ante  
 el finado Escribano  
 Publico Don Fran  
 cisco Murruaris y  
 a pedimento de par  
 tes y mandato judi



cial que ba por cabe-  
za hoy el presente  
que sigue y firmo  
en Lima Octubue di-  
es de mil ochocientos  
treinta y cuatro  
aqui un sigue = José  
de Selaya = Escrivano  
Publico = Señora  
Inera de derecho  
Doña Andrea Men-  
doza Viuda Alva-  
cea de Don Jare  
Mania Sancho  
Davila, Tutora y  
curadora de sus  
menores hijos co-  
mo mejor halla lu-  
gan en derecho por  
co ante V. S. y digo:  
Que segun aparece de  
la Escritura Publica  
que en dicha forma  
presento. Don Lo-



PARA ELI ENIO  
SELLO 6º



DE 1840. Y 1841  
MEDº RE

vicio de la Puente  
 y Castro antiguo Mar  
 ques de Villafuente  
 se obligó a favor de  
 mi difundo marido  
 por la Cantidad de  
 dos mil setecientos  
 trece pesos con  
 pluras de seis años  
 hipotecando para  
 el pago todos sus  
 bienes habidos y  
 por haber. Con falta  
 imiento del deudor,  
 solo se le consio la  
 Casa Montegueria de  
 la Plazuela de la Gu-  
 quivision en que se  
 beneficiaban los Censos  
 de la hacienda Vinca-



lada que poseia y  
como esta finca pa-  
sare a beneficio de mis  
herederos, y espe-  
cialmente a la Se-  
ñora Dona Micae-  
la de la Puente y  
Inezarru Viuda  
del antiguo Conde  
de San Lixidro, no  
caxo' mi difunto ma-  
rido consequente a las  
relaciones que le  
obligaban con dicha  
Señora internum. pro-  
te la posesion con la  
cobranza de este  
credito. Pero como  
esta Señora al ti-  
empo de mi falleci-  
miento absi dando la  
responsabilidad de



PARA EL BIENIO

LOGO



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

Su padre halla lega-  
 do la misma man-  
 guesia a Don Pa-  
 rron Gonzalez, he  
 cruido de mi deber,  
 y del interes de mis  
 hijos menores por  
 seguir la finca para  
 el pago de una Can-  
 tidad de onzen tan-  
 recomendable sin  
 cuya Chancelacion  
 no puede tener efec-  
 to el legado gratuito  
 dispuesto por la Suo-  
 ra Dona Micaela  
 en perjuicio de la



responsabilidad de  
su legitimo padre, Por  
tanto - A Vra. pido  
y suplico que habi-  
endo por presentado  
el Instrumento rela-  
cionado se sirva man-  
dar se notifique a  
Don Ramon Goncales  
actual poseedor de la  
Casa mantegneria que  
quedo por bienes de  
Don Lorenzo Puente  
y Casas, y quien ha  
Goraba al tiempo del  
otorgamiento de la  
obligacion que contiene  
ne dicha herencia. Se-  
gun, es de justicia que  
pido jurando en forma  
la verdad de la deuda y  
no proceden de malicia



PARALELE FINIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

Costa y repetida = Doctor  
Florencio José de la Huanca  
va = Amorena Merendo  
ca = Lima y el día de veintiseis  
de mil ochocientos  
veintita y cuatro. Por  
presentado el <sup>sup</sup> Ins-  
trumento procediendo  
el juicio de conciliación,  
se dará providencia = Doctor Benavente  
= Andrés mi = Ma-  
nuel Suarez = En  
dicho día he sabido  
el decreto anterior  
a' Doña Estreya  
Merendosa, = doy fe =  
Suarez = En Lima

*[Handwritten signature]*



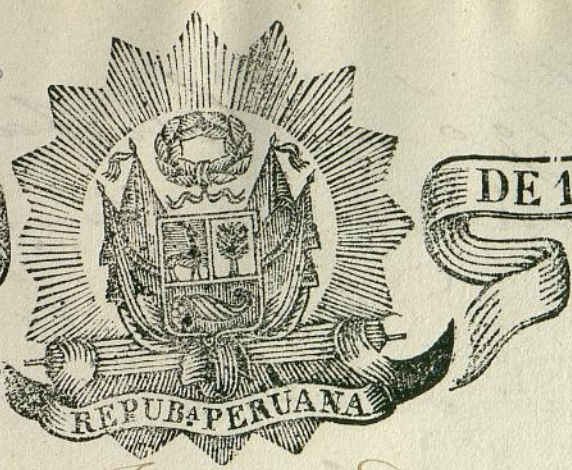
5  
y Noviembre veinte y  
dos de mil ochocientos  
veinti y cuatro. Ince-  
pta notificación a  
Don Ramon Gonzalez  
dey fe = Gonzalez =  
Suarez = El Doctor  
Don Juan Bautista  
Navarrete Jues de  
Letras de esta Capi-  
tal y Abogado de los  
Tribunales de Justi-  
cia eceterna = En la  
Causa seguida por  
Doña Andrea Merdo-  
va viuda Abacea de  
Don Jose Maria San-  
cho Davila contra  
Don Lorenzo de la  
Puente por canti-  
dad de pesos, pro en-  
xador de la pensio-  
na Don Manuel



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º



Suarez Fernandez  
 y por el Segundo Don  
 Mariano Jimenez S;  
 y visto los autos y  
 teniendo en conside-  
 racion, por tanto: Que  
 por la Escritura co-  
 munita de fogas S.º  
 a fogas ocho presen-  
 tada en testimonio  
 por D.ª Andrea  
 Mendoza, viuda de Al-  
 bacea del Finado Don  
 Jose Maria Sandoval  
 D.ª esta aparece que  
 el finado Don Loren-  
 zo de la Puente y Cas-  
 tillo Marques que fue  
 de Villafuente, ve



Obligó a Satisfacer a  
Don Jose Maria San-  
cho Davila la canti-  
dad de dos mil ve-  
cientos trece pe-  
sos de la fecha de  
la Escritura en ve-  
is años con la obli-  
gacion e hipoteca  
general de todos sus  
bienes habidos e  
y por haber. Se-  
gundo. Que interpuso  
la demanda de fo-  
gas nueve contra el  
Don Barron Gon-  
vales, como posee-  
dor legatario de la  
Casa de Antegueria  
esta en la Plazuela  
de la Inquisicion  
que quedo por





bienes del estado  
 deudor Don Lorenzo  
 el expresado Gon-  
 sabel, tanto en el  
 juicio de conciliacion  
 cuyo certificado co-  
 ntra fojas diez, co-  
 mo en su contestacion  
 de fojas veinte y dos  
 expuso las excepciones  
 de pago y prescripcion.  
 Tercero: que recibida  
 la Causa a parecer  
 por el auto de fojas  
 veinte y tres el que  
 se pronosgo a los  
 ochenta de la Ley por  
 el de veinte y cuatro



sin todo el tiempo útil  
para ella, no ha proba-  
do Gonsales el pago  
de dicha Escritura ni  
la prescripción alegada  
tiene lugar con arri-  
glo a la Ley de este ti-  
tulo quince libro cu-  
arto de las recopiladas  
por la hipoteca de  
la obligación, y a  
mayor abundancia en-  
to por el artículo  
mil quinientos vea-  
xenta y ocho del co-  
digo civil actual, no  
corre la prescripción  
con respecto a un exe-  
dito o a día fijo han-  
ta que llegue este día.  
Cuarta. Que por



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

LOG.

MED. R.



las razones y funda-  
 mentos legales, y a  
 expuestas, queda en  
 todo su vigor y fuerza  
 la citada escritura de  
 curso de Noviembre  
 de mil ochocientos  
 doce, otorgada en  
 esta Ciudad, ante  
 el Escribano Publico  
 Don Francisco Mar-  
 rano = Fullo en  
 primera instancia  
 por la que se declara  
 responsable al pa-  
 go de la Cantidad de  
 mandada a Don Ru-  
 mon Gonzalez

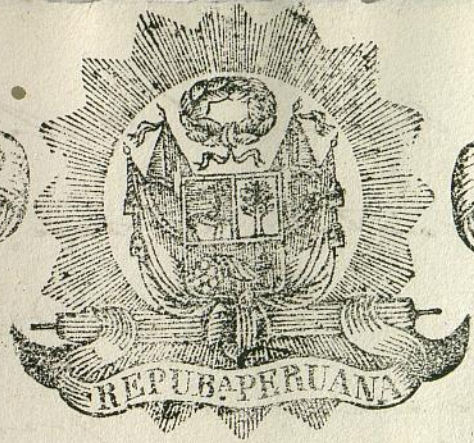
A large, ornate handwritten signature or stamp, possibly belonging to the notary or a witness, located at the end of the text.



no poseedor de la Ca-  
sa Monteguesia esta  
en la Parroquia de la  
Inquisicion como uni-  
os bienes propios  
que se conocen del  
Finado Don Luis de  
la Puente y Cortas,  
sin condicion espe-  
cial de Cortas, sino que  
cada parte pague lo  
que haya causado  
Y por esta mi senten-  
cia definitivamente  
juzgando asi lo pro-  
vencio y mando. Li-  
ma treinta de octu-  
bre de mil ochocien-  
tos treinta y siete  
Juan Bautista Na-  
varrete = Ante mi  
Jose Felipe Romeros



PARA EL BIEN  
COMUN



DE 1840. Y 1841  
MED. R.

En treinta de octubre  
 de dicho año, a la doce  
 ce del día hice sa-  
 ber la sentencia an-  
 terior a Don Manuel  
 Suarez Fernandez  
 doy fe = Suarez Fer-  
 nandez = Prometo  
 En treinta y uno del  
 dicho mes a la se-  
 once del día, hice  
 saber la sentencia  
 anterior, a Don Ma-  
 nuel Dimones a  
 nombre de su par-  
 te, firmo doy fe =  
 Dimones = Prometo  
 = Lima Abril



Cuarenta de mil ochocientos

los cuarenta y nueve  
vistas y teniendo en

consideración que la  
demanda de fogas mue-

ve, se propuso en el  
año de mil ochocien-

tos cuarenta y cuatro.

Que el término para

el pago impuso á

conocer en el de mil

ochocientos diez y

ocho, según la Exce-

liva de obligación

de fogas dos, y

que deviendo se

resolver esta Causa

por las leyes que

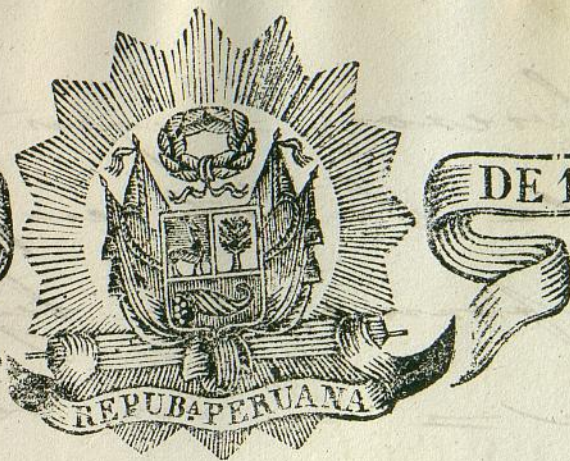
actualmente rigen,

y estaban vigentes

cuando tubo prin-



PARA EL BIENIO  
ELLO 6º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

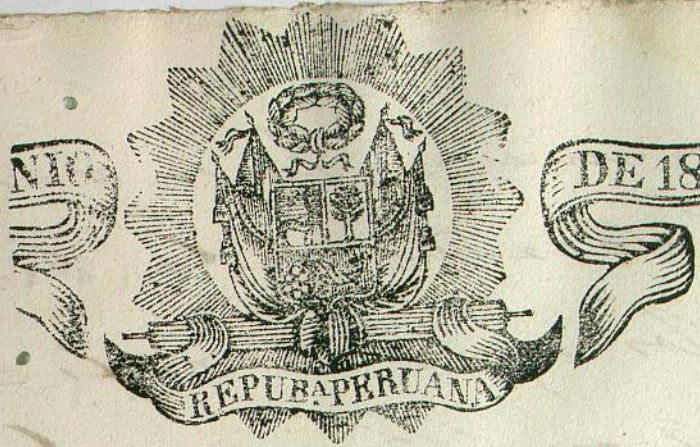
pro, y según la ejecu-  
toria se fogan veinte un  
esta desde la Question  
la ley sesenta y tres  
de fono que es la quin-  
ta título octavo Libro  
once de la Novísima  
recopilacion; por estos  
fundamentos, y demas  
legales, en que se apo-  
lla la sentencia de pri-  
mera instancia, los  
vimos que se repro-  
ducen. Sentencia por  
fallo en grado de ves-  
ta por la que confir-  
maron la de primera  
instancia; y los de-



volvieron = agruñtas uobai  
cas = Se voto en publico  
conforme a la ley = Sala  
zan = En dos de mayo  
de dicho año, hice sa-  
ber el auto del frente  
al Procurador Suarez  
Fernandez de que  
Certifico = Suarez  
Fernandez = Salazar  
En la Ciudad del Callao  
a veinte y ocho de ma-  
yo de mil ochocientos  
treinta y nueve hice  
saber el auto del fren-  
te a Don Barron Gon-  
zales y firmo oyo  
fe = Gonzales = Lama-  
Lima Junio diez y  
siete de mil ochocien-  
tos treinta y nueve  
Por devuelto: Lle-



PARA EL BIEN  
DELLO G.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

verse a efecto la Sentencia  
 confirmada por la Illus-  
 trisimima Corte Su-  
 perior de Justicia  
 y hazase saber = Be-  
 nito Luna = Ante mi  
 Juan Corio = En el  
 mismo dia diez y se-  
 te de mil ochocientos  
 treinta y uno, hice  
 saber el auto antea-  
 ra a don Manuel  
 Suarez Fernandez  
 Procurador de ley fe = Juan  
 nes Fernandez = Corio  
 estando en el Pueblo  
 de la Magdalena en di-  
 es y ochos de junio de  
 mil ochocientos trece

*[Handwritten signature]*



ta y unirse a se valer  
el decreto de la bueſta  
y los aque se refieren  
a Don Ramon Gonza-  
les doy fe = Gonzales =  
Fabian Palomino =  
Señor Jues de Derecho =  
Don Manuel Sua-  
res Ferrnandez a nom-  
bre de la Señora Do-  
ña Anxosa Mendosa  
Abacea de un finado  
Esposo Don José Ma-  
ria Sanchez Davila  
en autos con Don Ra-  
mon Gonzales, por  
una Escritura Pu-  
blica de Obligacion  
en que se constituyó  
la deuda de dos mil  
setecientos trese que



PARA EL BIENIO  
EL LOG.



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

vos por parte de Don  
 Lorenzo de la Puente  
 en favor de la litada  
 Don José Maria San-  
 cho Davila a Vossa  
 digo. Que en fuerza  
 de las sentencias con  
 fuerza de primera  
 y segunda Instancia  
 a fojas treinta y tres  
 vuelta y cuarenta y  
 nueve vuelta se ha  
 declarado la responsa-  
 bilidad de Don Praxio  
 Gualtes a esa Suma  
 como legatario y posee-  
 dor de una Casa cita  
 en la Plazuela de la

*[Handwritten signature]*



Ingenieros, unico In  
deudas parientes que  
se transmiten con  
ese gravamen a Don  
Ramon Gonzales

agraciado por man-  
da en el Testamento  
de Dona. Micaela de  
la Puente, y habiendo  
se devuelto los autos  
al juzgado para cum-  
plimiento de lo execu-  
toriado, Vsta se ha  
de servir ordenar  
tenga su debida exe-  
cucion espidiendo el  
auto correspondiente  
para que Don Ra-  
mon Gonzales de vpa  
que dentro de trescero

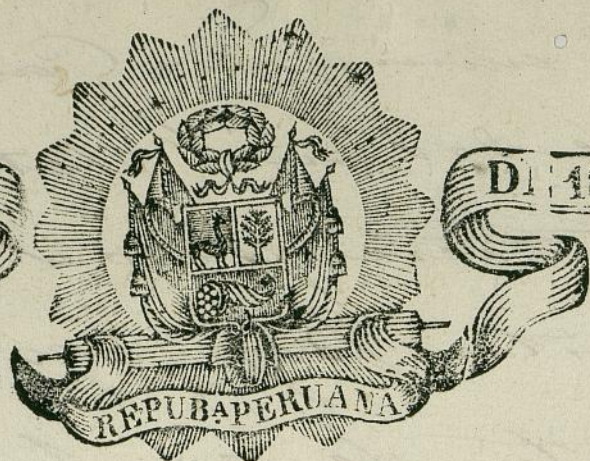


Dada la enumerada Cantida-  
 dad de dos mil setecien-  
 tos tres pesos y  
 dos cortas pago a presen-  
 tamiento de embargo  
 y remate de la Casa  
 de la Arquepiscopia  
 por la via de apae-  
 rimo y pago segun las  
 leyes quince titulo  
 cuarto, y segunda y  
 tercera titulo veinte  
 y siete parte tercera  
 y en atencion a que  
 todas las excepciones  
 que podian alegarse  
 por parte de Juanco-  
 les se han expresado  
 ya y ventilado en  
 el juicio ordinario  
 que origina la cosa



PARA EL BIENIO

SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

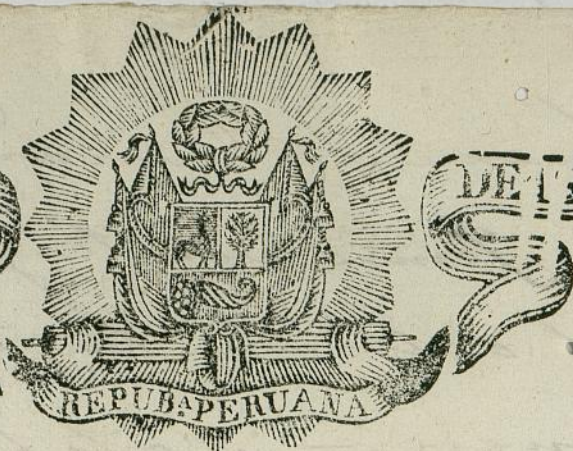
Y sentencias conformes  
que obran en favor de  
mi parte; por lo en-  
al no hay necesidad  
de nuevos terminos, pa-  
ra elegadas. Pro-  
testo a nombre de  
mi parte hacer los  
abonos que inmedia-  
tamente se me dedu-  
yeren; y para ello =  
A V. S.ª Suplico se sir-  
va hasi mandas y  
proveer y es de justi-  
cia juro en lo necesario  
y p.ª = José Man-  
el Firado = Man-



el Sr. Juanes Ferrnandez de  
 Lima sumo veinte y siete  
 de mil ochocientos treien-  
 ta y nueve = Notifiquese  
 se a Don Ramon Gon-  
 zales de y pagué a do-  
 na Juusea Mendosa  
 la cantidad demandada  
 dentro de trece no dia  
 perentorio Bazo de  
 aperebrimiento de exe-  
 cucion y embargo = Be-  
 rnis Lima = Ante mi:  
 Juan Coris = En el  
 mismo dia hice saber  
 el decreto al Sr.ente  
 a Don Manuel Juanes  
 Ferrnandez, Procu-  
 rador a nombre de su  
 parte doy fe = Juanes  
 Ferrnandez = Coris = En-  
 tando en la Chacra de



PARA EL BIENIO  
SELLO 6º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

Deben en cuantas de mil  
ochocientos treinta y  
nueve bisie saber el  
auto del T.º de a' Don  
Ramon Gonzalez en  
su persona Jay fe=  
Gonzales = Fabian Pa  
lominio = Lima Agosto  
veinte y uno de mil ocho  
cientos treinta y nue  
ve = Vistos: declara  
ron sin lugar la ape  
lacion interpuesta,  
con costas que conde  
naron a la parte ape  
lante, por la rebegabi  
dad del recurso y los  
devolvieron = aqui tres



tribuicas = Se voto esta  
 causa en publico confor  
 me a la Ley de que Certi  
 ficio = Uxiza = En el  
 mismo dia fue vabe a  
 el auto anterior al Pro  
 curador Don Manuel  
 Juanes Fernandez el de  
 que Certifico = Juanes  
 Fernandez = Uxiza =  
 En veinte y dos del mis  
 mo lize otra al Pro  
 curador Don Estre,  
 Argulo de que Certi  
 ficio = Argulo = Uxiza =  
 Lima Septiembre de  
 de mil ochocientos el  
 treinta y nueve = Por  
 devuelto. Cumplase  
 lo resuelto por el tribu  
 nal Superior, y en su con



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.



MED 91

SELLO 6.º

se acuerda hagase saber  
a las partes = Bernabé  
Luna = Antemio = Fabian  
Palomino = Encargados del  
Estado y Publico con tri-  
buto. En el mismo día  
dos. Vise saben el au-  
to anterior a' don Ma-  
rnel Suarez Fernan-  
des Procurador doy fe  
Suarez Fernandez = Pa-  
lomino = Segurdam ante  
Vise otra a' don Andres  
Arguelo Procurador doy  
fe, excusandose a' fir-  
mar a' presencia del que  
firmasbe = Luis Tacana =  
Palomino = Señor Jues



de derecho = Don Manuel  
 el Suarez Fernandez a  
 nombre de Dona Andrea  
 Mendosa, viuda Abacea  
 de Don José Maria San-  
 cho Davila y tutora  
 de sus menores hi-  
 jos, en autos con Don  
 Ramon Gonzales a  
 Vria digo: Que a conuen-  
 encia de lo resuelto por  
 la Justissima Corte  
 Superior ha quedado  
 executado y firme  
 el mandamiento de pa-  
 go librado por Vria  
 a fogas sinuenta y  
 una de los de la ma-  
 tenia por la cantidad  
 de dos mil setecientos  
 tres pesos y sus cos-  
 tas, de un Justan



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 69

MED:R



mento Publico a favor  
de la Testamentaria otor-  
gada por el difunto ex-  
Marques de la Puente,  
y que por sentencia igu-  
almente executoriada  
esta mandado cubrir  
por Don Ramon Gon-  
zales con responsabi-  
dad de la Casa Manu-  
gueria de la calle de  
la Inquisicion, que  
poree como legatario  
en el Testamento de Do-  
na Micaela de la Pu-  
ente. Habiendo que-  
trascurrido el termino  
del mandamiento de



pago sin que Gonrales,  
 haga la satisfaccion y  
 en virtud de lo ejecu-  
 toriado ultimamente  
 se ha de servir Vossa  
 libran mandamiento  
 de embargo por la  
 cantidad enumerada  
 y costas, notificando-  
 se al arrendatario de  
 la finca exprova los arren-  
 damientos al deposita-  
 rio que mi parte nom-  
 brare en el acto de la  
 traba para de este mo-  
 do pedir su remate por  
 la via de apremio y  
 pago que es la que  
 corresponde a la na-  
 turaleza de esta acci-  
 on. Para ello se usara

1.  
 D.º R.





PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.



MED

SELLO 6.º


Suplico se sirva así man-  
dar y es de justicia  
que pmo excoena = José  
Mammel. Foxado = Ma-  
mmel Suarez Fernan-  
des = Lima Septiembre  
cuatro de mil ochocien-  
tos treinta y nueve  
Años y vistos: Libre  
se el mandamiento  
de ejecución y en  
bargo por la canti-  
dad demandada y Cos-  
tas, en virtud de lo exe-  
cutado por la Corte  
Superior de Justicia,  
notificandose al arrenda



tanis de la finca, en los  
terminos que se piden =

Bernabé Luna = este mi  
Fabian Palomino = En  
el mismo dia cuatro  
días saber el auto an-  
terior a' Don Manuel  
Suarez Procurador  
doy fe = Suarez Fer-  
nandez = Palomino =

El comisionado por la  
Ilustrisima Corte Su-  
perior de Justicia Don  
Juan Antonio Acebedo: he-  
go que ve os haga pae-  
sente este mi manda-

miento por parte de   
Doña Andrea Men-  
doza Viuda Abaca  
de Don José María  
Sancho Davila y tu-  
tora de sus menores



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841

SELLO 6<sup>o</sup>

MED

REPÚBLICA PERUANA

hijos, requeriáis a Don  
Ramon Juncoles a que  
de y pague en el acto la  
cantidad de dos mil  
setecientos trece pe-  
sos, y no lo haciendo  
trabada ejecución y em-  
bargo en la Casa Man-  
tenimiento de la Plazuela  
de la Inquisición que  
posee cuya ejecución  
hacéis en forma y con-  
forme a derecho por la  
expresada cantidad de  
la deuda y costas, aten-  
to a que por auto por  
mi proveído el día de  
ayer lo tengo así man-  
dado. Lima y 7 de Septiembre



18  
M  
Años de mil ochocien  
tos treinta y nueve =

Mancos Berrío Linares  
Por mandado del Señor

Jefe = Fabian Palomino  
no Escribano del Esta  
do y Publico Constitui  
to = Estando en la

Plaza de Orbea en  
nueve de Septiembre  
de mil ochocientos  
treinta y nueve El

Comisionado Don Ju  
cinto Arebedo por  
ante mi habiendo

solicitado a Don Pa  
mon Gonzalez a espec

to de que se lo con  
el mandamiento ante

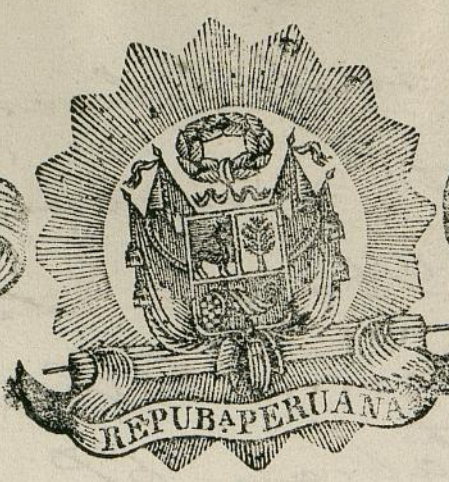
rior y no encontrandolo  
lo verifico por medio de

la Carta de estilo con





PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.

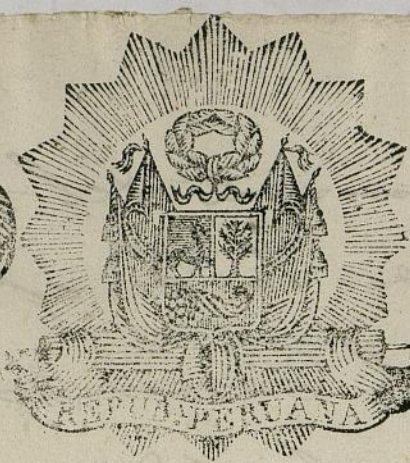
En execucion, la que en-  
trego a una esclava su-  
ya nombrada Villapu-  
ente quien ofrecio po-  
nerla en sus manos  
tan luego que llega-  
se firmo el Comisio-  
nado don fe = Acebedo =  
Palomino = En Lima  
y septiembre nueve de  
mil ochocientos treinta  
y nueve, La Senora a cre-  
hedora expuso por an-  
te mi al Comisionado nom-  
brado de depositario a don  
Jose Montani para  
lo que se embarque en



cumplimiento del mandamien-  
 to de la buelta fin-  
 mo con el Comisionado  
 doy fe, = Mebid = etar-  
 oca uellendora = Palo-  
 mirio = En dicho dia  
 el Indicado comisiona-  
 do a efecto de darle  
 el debido cumplimiento  
 al mandamiento  
 que antecede de cuen-  
 ta y riesgo de la acue-  
 ledora trabó ejecu-  
 cion y embargo en  
 una casa de antequa-  
 ria situada en la  
 Plaza de la Argui-  
 esion que se paga ba-  
 go el numero cuya  
 execucion hizo en forma



PARA EL BIENIO  
SELLO 69



1840. Y 1841.

MED

y conforme a derecho por  
la expresada cantidad de  
la deuda y costas causa-  
das y que se causaren  
hasta su efectivo pago  
firmo el Comisionado  
oy fe = Jaminto etcebe-  
do = Fabian Pulmino =  
En diez de dicho el  
indicado comisiona-  
do por ante mi viso  
entenden a Don Este-  
van Salas ingru lino  
de la Casa mantegue-  
ria sujeta materia  
lo contenido en el  
embargo que antec-  
de quin expuso a



Que aunque la Casa ve-  
 ralla hipotecada a su  
 favor por la cantidad  
 de mil quinientos pe-  
 sos y sus intereses;  
 de orden judicial  
 esta pagando a Don  
 Manuel de la Pu-  
 ente desde el mes  
 de Octubre del año  
 de treinta y siete co-  
 mo accedea cedula  
 vista cuya diligencia  
 firmo con el Comi-  
 sionado don fe = ite  
 bedo = Estevan Salas =  
 Paboniano = En el  
 mismo dia el indi-  
 cado comisionado por  
 ante mi liso en fue





PARA EL BIENIO

SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.

ga formal de la Casa  
sujeta materia a don  
José Montané deppo-  
sitario nombrado qui-  
en quiedo hecho cargo  
de ella, y de estar al  
cuidado para dar  
parte de enabes que  
na ocurrencia que  
se oponga al cargo  
que se le ha compen-  
do, respecto de no re-  
dituar por la hora co-  
ra alguna de arren-  
damientos por la  
razon que se expresa  
en la razon del frente



firmaron day fe' = Accer-  
 bedo = Montani = Pablo-  
 mmo = Senora Juas  
 de Decelw = Don Ma-  
 ruel Juanes Ferrnandes  
 a nombre de Dona An-  
 drea Mendosa, viuda  
 Avacca de Don Jose  
 Maria Sanchez Davi-  
 la, y tutora de sus her-  
 mones hijos en la  
 causa que por apre-  
 mio y pago sigue con  
 Don Ramon Gonsales  
 por cantidad de pesos  
 de un credito hipote-  
 cario, y para cumpli-  
 miento de sentencia  
 executada de los  
 tribunales a vista  
 digo: Que librado el man-  
 damiento de embargo con-

1.  
 ED.



PARA EL BIENIO  
SELLO 69



1840. Y 1841

MI  
EL

Tra la casa hipotecada  
al tiempo de hacerse  
la traba el Angustiano  
Don Estevan Salvi, ex-  
puno estar afectos con  
paducto a un credito  
de Don Manuel de la  
Puente por orden judi-  
cial, y como esta sim-  
ple creacion no puede  
perjudicar a mi parte  
mucho mas cuando ver-  
sa expresada en una  
notificacion, en donde  
no es permitido inter-  
tar reclamaciones via  
deve servirse ordenar que  
los paductos de la finca



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

M  
LLOG

MED.º R.º

REPUB. PERUANA

Se pongan a disposicion  
 de Don José Montano  
 quien otorgará depósito  
 en forma y al efecto  
 hacer que se notifique  
 de nuevo al Don Esteban  
 von Salvié contra su  
 ya con los arrenda-  
 mientos no obstante  
 cualquier obligacion  
 que hayan tenido o tu-  
 vieran, al mencionado  
 depositario, bajo el aser-  
 sevimiento que hubiere  
 lugar conforme a la  
 ley que prescribe en



1  
baraxan de propia au bni-  
dad el cumplimiento de  
las sentencias parados  
en cosa juzgada para ello  
Al Via Suplico se sir-  
va asi mandarlo por  
ven de justicia que ju-  
ro ex terna. = José Ma-  
nuel Fixado = Mann-  
el Suarez Fernandes =  
Lima Septiembre diez  
y ocho de mil ochocientos  
treinta y nueve = Auto  
y vistos: Llevare ade-  
lante lo mandado a  
fajas vinienta y ocho  
buelta perdiendo los  
terceros porchedores  
oponer sus derechos  
como les convengan. =  
Benito Lima = Auto mi



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

LOG.

MED.º R.º

REPUBLICA PERUANA

Fabian Palomino = En  
 el mismo dia dies y ocho  
 bive saber el auto ante-  
 rior a' Don Manuel Sua-  
 rez Procurador de ofi-  
 ciales Fernando =  
 Palomino = En Lima  
 Septiembre veinte y uno  
 de mil ochocientos tre-  
 inta y nueve bive sa-  
 ber el auto del fuente  
 y el a' que se se refiere  
 a Don Estevan Salas  
 quien quedo' a' satisfi-  
 cer al depositario nom-  
 brado los veinte pesos  
 que paga de Annendami



en los el día cinco de cada  
mes firmo Rey Fe = Sal  
us = Palacios = Armas  
Jues de derechos = Don  
Manuel Suarez Feancon-  
des a nombre de Doña Ana  
Orea Mendosa en autos  
de apremio y pago sobre  
Cantidad de pesos con  
Don Ramon Gansabe  
a Vria digo: Que em ban-  
gando la Casa del deudor  
de la Obra de la Guqui-  
ciana para cumplimen-  
to de la Sentencia exento-  
ria de los tribunales,  
es tiempo de que confor-  
me a las leyes tercera  
quinta y sexta titulo vein-  
te y siete partida tercera  
sea puesta en almoneda  
y vendida la casa res-



PAR. EL BIEN  
ELLO 6.º



DE 1840. Y 1841  
MED.º R.


ponerle, mucho mas man-  
do por la Sentencia de fojas  
treinta y cuatro buelta, y  
por las demas providenci-  
as confirmadas resul-  
ta ser especialmente afe-  
ta a esta reparabilidad.  
Por tanto siendo la vez  
de darse los papeles  
de ley se ha de servir  
obra ordenan se den  
para que abuelto el  
se proceda a la venta  
en abmoneda y para  
ello, = Avisa suplico se  
sirva en mandando y  
en de justicia que juro  
sustenta = Otro digo:  
Que al notificarse al



Inquisitivo de la Casa el  
mandamiento de embargo  
go ha dicho satisfacen  
solo veinte pesos, men  
suales, y V. S. se ha  
de ordenar presente  
la escritura de arrenda-  
miento, ó en su defecto  
to comparezca y pre-  
sentando el último re-  
cibo y bajo la religio-  
on del juramento (al que  
no le defiero diga) si re-  
almente no satisfase mas  
que los veinte pe-  
sos enunciado el to-  
do. Sin perjuicio de la  
accion Criminal por el  
perjuicio y demas que  
competan a mi parte,  
y sin suspenderse entre





Tanto el Curso de los pre-  
 gones. Otro es digo: que  
 el depositario Don José  
 Montané se constituyó  
 en forma responsable  
 lo que no se ha verifica-  
 do, con cuyo ut supra =  
 José Manuel Fixado =  
 Manuel Inocencio Fernan-  
 des = Lima Octubre vein-  
 te y cuatro de mil ochoc-  
 entos treinta y nueve =   
 En lo principal dicen los  
 pregones dispuestos  
 por derecho estando  
 en estado. Al primero  
 y segundo otros, notifi-  
 quese como se pide =



agui una rubrica = thite

DE 1843 Y 1841. = Palomino = En el

MED:R: = mismo dia veinte y cua-  
tro hice saber el decre-

to anterior a' don Ma-

riel Suarez doy fe:

Mariel Suarez Fernan-

des = Palomino = En di-

cho dia hice saber el de-

creto otro si que he-

respecta a' don Jose

Montane quedo inteli-

genciado doy fe = Mon-

tani = Palomino = En

Lima y Noviembre cua-

tro de mil ochocientos

treinta y nueve hice

saber el porimer otro si

del escrito que precede

a don Estevan Salvi doy

fe = Salvi = Palomino



PARALELELO

LOGO



DE 1840. Y 1841.

MED. R.

En dicho día a efecto de cumplir con lo pedido y mandado en el escrito y decreto del frente compareció Don Estevan Salas, a quien el Señor Jues por ante mí recibí juramento que lo hizo en toda forma de derechos, bajo el cual afirmó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo con arreglo a lo pedido en el primer otro vi del indicado escrito dijo: que no tiene Escritura de arrendamiento de la Casa mantiguera que ocupa y solo un documento de



Y poteca de ella otorgada  
por Don Ramon Gonza  
lez por la cantidad de  
mil quinientos pesos  
con el interes de uno por  
ciento anual el que se  
pagara con los veinte pe-  
sos que produce de  
arrendamiento dicha  
finca, en fecha cinco de  
Febrero de mil ochocien-  
tos treinta y seis, en  
yos recibos dados por  
separadamente apanesen  
de la corporacion Sima de  
veinte pesos que acue-  
dita la cantidad con que  
procedia al tiempo del  
embargo del fundo; que  
a mayor abundamiento  
Doña Maria Bea y su  
Esposo Don Ramon Gon-



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

sales, se tienen vendidos al  
 declarante todas las  
 encenas de la expresada  
 Casa en la Cantidad de  
 quinientos pesos en ve-  
 nte y uno de Agosto de  
 mil ochocientos treinta  
 y uno, cuyos documentos  
 ha manifestado en este  
 juzgado en el acto de la de-  
 claracion exponiendo no  
 poderlos exhibir por ser  
 originales, y mantenerlos  
 en su poder para otros  
 usos: Que lo dicho es la  
 verdad bajo el juramento  
 hecho en la que se afir-  
 mo y ratifico toda que







PARA EL BIENIO  
ELLO 6.

DE 1840. Y 1841.

MED. R.

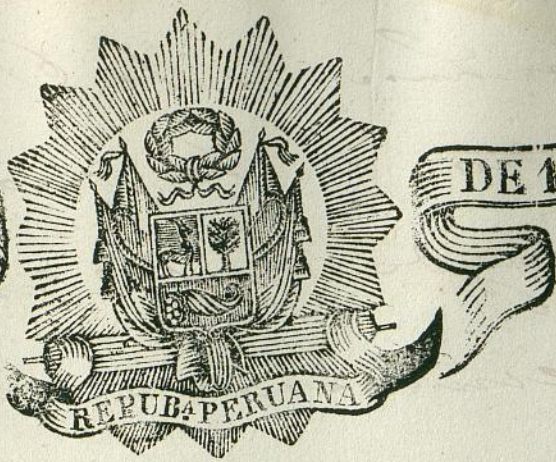
Deseo Muestra por Cauti-  
 dad de peso y lo de  
 mas deducido digo: que  
 se me ha hecho saber  
 por escuela que se han  
 mandado dar los pape-  
 les a la finca en bar-  
 gada. Y puesto de ello  
 los anuncio con cargo de  
 aprovecharme de su ter-  
 mino y al efecto = A Vsa  
 suplico se sirva haber  
 los por renunciados  
 del modo dicho, mandando  
 ademas que se me en-  
 treguen los autos, para  
 reconocerlos y organizar  
 mi defensa, teniendo me



ademas por opuesto, y  
encargandome los dias de  
as de la ley que debexen  
contarse despues de cum-  
plidas las treinta de  
los pargones justicia  
cortas = Ramon Gonza-  
les = Livia Norei-  
mboe vein de mil  
ochocientos treinta  
y Nieve = Por re-  
munciados los pre-  
gones con la calidad  
de aprovecharse de  
su termino = aqui una  
rubrica = ante mi Pa-  
lacio = En el mismo  
dia vein five e abex el  
decreto anterior a don  
Mannel Suarez Pas en-  
rador doy fe = Suarez  
Fernandes = Palomino



PARA EL BIENIO  
1840 Y 1841



DE 1840 Y 1841.  
MED.º R.º

Estando en la Chacra de  
 Orbea en once de Novie-  
 embre de dicho año, víse  
 saber el decreto anterior  
 a Don Ramon Gancabes  
 Doy fe = Gancabes = Pa-  
 lomino = Senor Jues  
 de derecho = Don Ma-  
 nuel Suarez Hernandez  
 a nombre de Dama An-  
 draea Menduca en autos  
 con Don Ramon Gancabes  
 les por cantidad de  
 pesos de una obliga-  
 cion hipotecaria so-  
 bre la casa que peré  
 del primitivo deudor



Don Luis de la Puente y  
Castro en la cual han  
recabado las sentencias  
ejecutoriadas y con-  
formes de grado en  
grado que se requie-  
ren para hacer pleno  
y seguro derecho a  
V. S. digo: Que se ha  
venido con esso el  
termino de los pae-  
nes que el deudor re-  
mune, y que siendo  
esta causa seguida, no  
por la via executiva  
sino por la de apae-  
rio y pago, confor-  
me a las leyes se-  
gunda y tercera del  
titulo veinte y siete  
partida tercera como



PARA EL BIENIO  
1840 Y 1841  
ELLO 6°



DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

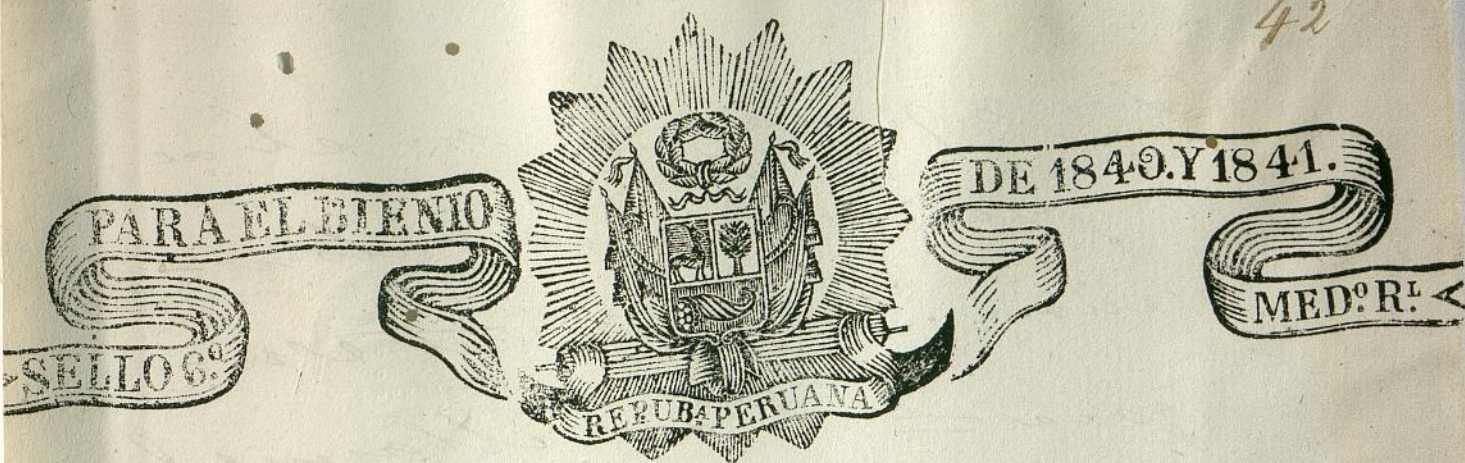
concurriendo de un juicio  
concluido por sentencias  
executoriadas no puede  
de tener lugar la citacion  
de remate ni por  
consequente la oposi-  
cion de temario del encar-  
gado. Ya el reo a alegado  
en el juicio que procedio  
a este y en la estacion oportuna  
las excepciones pe-  
nitenciales que podia a-  
ducir en el citado temario  
no, y no puede ya tener  
lugar su reproduccion  
por quanto en los casos en  
que se procede al

*[Handwritten flourish]*









Se ha beneficiado la tra-  
 ba, que amurcando la  
 por Cantel, y dis-  
 poniendo todo esto de  
 plano: y para ello. A  
 Vsta. Republica se sirva  
 asi mandarlo en justi-  
 cia que juro ex terna-  
 otro es. Digo: Que sin  
 perjuicio se valen se  
 el fundo embargado, y  
 nombro por mi parte  
 al perito Don Jacin-  
 to Otero Sirviendose  
 Vsta. ordenada a la  
 contraria nombro el



Truyo para que en el ac-  
to procedan a la valora-  
cion. Justicia tu su-  
pra = José Manuel  
Figueroa = Manuel Sua-  
res Fernandez = Li-  
ma Mayo diez y nueve  
de mil ochocientos cua-  
renta. = Autos y vis-  
tos: En lo principal  
notifiquese por la via de  
apremio y pago a don  
Ramon Gonzalez  
satisfaga la Cantidad  
contenida en el man-  
damiento de foga  
y caso de no verificar  
lo dese el ultimo  
pagoon hasta la com-  
pleta Chancelacion  
del credito reclamado



do; y procediendo al otorgar.

se = Se ha por memoria

de el Decreto que esta por

se designa notificandose

lo respectivo dentro de

treinta dias por entera

la parte de Gonzalez

Berrio Luna = Fabi-

an Palomino = En di-

na y elays diez y nueve

de mil ochocientos cua-

renta tres saber el

auto anterior a Don

Manuel Suarez Fer-

nandez Procurador don

se = Suarez Fernan-

dez = Palomino = Don

se que habiendo soli-

citado a Don Ramon

Gonzalez a efecto





de hacerle saber el  
auto anterior por no  
haberlo encontrado, se  
dejó la Carta relacio-  
nada de estilo, la que  
entregué a mi hijo  
Don Sebastian y mi-  
en me ofreció poner-  
la en sus manos a  
presencia del que sus-  
cribe = Lima Mayo ve-  
inte de mil ochocien-  
tos noventa = Luis  
Araza = Pablo misio =  
Lima Agosto tres de  
mil ochocientos



auto de fe = visto. Confesio  
 manon el auto asse  
 tado de fejas, se senta  
 y se le buelta y los de  
 volucion = aqui tres  
 rubricas = se voto con  
 forme a la ley = Sabara  
 En la fecha del auto  
 anterior hize saber  
 su contenido a don  
 Andres Argueta Pro-  
 curador de que Certifico  
 = Argueta = Sabara  
 En dicho dia hize otra  
 notificacion a don  
 Manuel Juane, Pro-  
 curador de que Certifico = Juane  
 nes Ferrnandes = La-



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6<sup>o</sup>

MED. R. L.

REPUB. PERUANA

la Suma = Lima Agosto  
cinco de mil ochocien-  
tos cuarenta. = Por de-  
berlo el. grande es  
y cumplase el auto exe-  
cutoriado de fecha el  
veintea y seis buel-  
ta y pagare saber  
Perris Lima = Ante mi  
Juan Cosio = En el mis-  
mo dia cinco hice sa-  
ber el auto anterior  
a Don Manuel Sua-  
res Procurador doy  
fe Cosio = Seguida-  
mente hice otra a  
Don Andres Trigu-



lo doy fe = Arguilo Casio

En el propio dia bixose

otra a Don Gasinto Ca-

vis quien en virtud

del nombramiento que

se le hace a fajas sesen-

ta y seis bueltas de estas

cintas expuso que acep-

taba el Cargo, y juró

por Dios nuestras ve-

ras y una señal de

crand orando bien y fi-

elmente sin agnavis

de partes = Gasinto

Castro = Casio = Fernon

Jues de derecho Don

Manuel Suarez Fern-

andez a nombre de

Dona Juana Mendosa



SELLO 6º

PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

MEDS



En autos con don Ramon Gonzalez para cobro de Cantidad de pesos, por la via de apremio y pago a Usadigo: que a miento de las sentencias conformes y ejecutoriadas del Superior Tribunal y de Usia, se dio via expedida a solicitud de mi parte en auto por el cual se mandaba dar el ultimo pregon a la casa embargada de la Calle



de la Encomienda y que  
 notifiarse al deudor  
 nombrare perito que  
 asonado al nombrado  
 por mi parte, proscedie-  
 se a valorizar el pun-  
 do para su venta. El  
 curso de estas diligen-  
 cias fue interrumpido por  
 la apelacion temeraria,  
 y contra todo dexado  
 de la parte contraria,  
 y abscondose confirmado  
 por el Superior Tri-  
 bunal el auto de vista,  
 es de necesidad que se  
 va mandan se lleve a  
 efecto el cuanto y ulti-  
 mo pagueon de la casa  
 embargada fijandose

*(Handwritten flourish)*



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 69

MED. R.



da para el remate en el  
mejor postor y compelién-  
dose a Gansabes nombra-  
punto por su parte ba-  
jo aperechimiento de  
nombriarse por el juzgado  
de oficio, en instancia y re-  
belia de aquel, en todo  
como debava pedido de  
tute mano, y para ello =  
Avisa suplico porovea  
como solisto en justicia  
que juro en anima de  
mi parte con lo demas  
reservado ex terna = Jo-  
se manuel Fixado =  
Marcel Manuel Fernandez =  
Lima Agosto



diez de mil ochocientos  
cuarenta = Trece y vi-

tes: Notifiquese a la  
parte de don Praxion

Gonzales, nombre en  
el dia Penito para la

tasacion como esta man-  
dado bajo del apence-

biramiento de que se in-  
dica; reservandose para

providencia sobre lo

demas que se pide pa-  
ra cuando se exaquer la

tasacion = Benito Luna =

Ante mi Juan Corio = En  
dicho dia diez y se saben

el decreto del fuente a  
don Manuel Suarez Fer-

nandez, Procurador don Fe-  
lix Suarez Fernandez = Corio =

segundamente lo se otre





a Don Andres. Arguelo day  
pe = Arguelo = Casio = Se-  
non Juez de decretos = don  
Manuel Suarez Fernandez  
a nombre de Dona Andreea  
Mendoza en autor con Don Ra-  
mon Gonzalez por la via de  
apremio y pago para la ven-  
ta de una casa y pago de mi  
parte. de cantidad de pesos  
con anexo a la el sen-  
tencia executada  
a Vria digo: que notifi-  
cada la parte para que  
nombrare perito para la  
tasacion de la Casa exe-  
cutada por el auto de di-



es del mes presente, bajo  
el aposebamiento de la Ley,  
y habiendo pasado con  
exceso el termino prevenido;  
aun no ha nombrado el  
perito que le toca desobede-  
ciendo el mandato judici-  
al. En su rebeldia pues  
y con arreglo a la disposi-  
cion de la ley que previe-  
ne que la parte que no se  
aprovecha de los terminos  
legales pierda su derecho  
es el caso de que el juzga-  
do de oficio nombre el pe-  
rito correspondiente para  
que asociado con el que su  
parte tiene nombrado pro-  
cedan a efectuar la tasa-  
cion del fundo y fechos se  
proceda a resolver sobre



PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.  
MED: R

lo demas del contenido de  
mi escrito de fojas, que  
reproduces: y para ello.  
A Vra suplico provea  
como sobrito en forma  
que quedo con lo de  
males necesarios ex-  
terna = José Ma-  
nuel Foxado = Por  
enfermedad de Sua-  
res = José Domingo  
Sanchez = Lima  
Agosto veinte dos de  
mil ochocientos  
cuarenta = Notif que  
se por segundo y ulti-  
mo a la parte de don  
Ramon Gonzalez,  
cumpla con nombrar



perito como esta mandado  
do entro de segundo dia

bajo de aprecio munto  
quese eliga de Oficio

Bernis Luna = Ante  
mi = Juan Corio = En el

misimo dia tuve saber  
el decreto anterior a

Don Andres Angulo  
Procurador don fe =

Angulo = Corio = En  
el mismo dia tuve ota

a Don Manuel Suarez  
Fernandez Procurador

don fe = Suarez & Fernan-  
dez = Tenor Jues de

derechos = Don Andres An-  
gulo a nombre de Don Pa-

mon Gonzalez en los  
autos con Doña Andrea

Mendoza sobre cantidad  
de pesos y lo demas deduci-

do digo. Que se me ha



DE 1847 1847

PARA EL BIENIO

1847 1847



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

notificado nombre Faria  
por mi parte para  
el abalo de la Casa em-  
bargada y en su cumpli-  
miento nombre por mi  
parte a Don José Lar.  
Por tanto a V.ª se pide  
y suplico se sirva man-  
dar como solicito y es de  
Justicia costas expensas.  
Andrés Angulo - Lima  
Agosto veinte y cinco  
de mil ochocientos cua-  
renta = Por nombrado el  
Presto que se expresa,  
asíste que y proceda en  
unión del elegido por la



parte contraria = Bexis

Lana = Ante mi = Juan

Cosio = En el mismo

dia veinte y cinco

saben el decreto anterior

a Don Andres Argueta

Procurador don Fe = An-

gulo Cosio = Y en conti-

nente hizo otra a Don

Manuel Suarez Fer-

nandez Procurador a

nombre de su parte

don Fe = Suarez Fer-

nandez = Cosio = En

veinte y seis del mismo

mese y año, hizo otra

a Don Manuel Jose

Lana quien instruido del

nombramiento que se le

hace dijo que aceptaba

el Cargo, y firmó por Di-

os nuestros Señores y una



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6º

MED:R



Final de Causa susar la  
bien y fielmente = José  
Loon = Corio = Tenor Ju-  
es de derechos = Don Ma-  
nuel Suarez Fernandez  
a nombre de Doña Ju-  
sefa Mendosa en autos  
con Don Ramon Gonsa-  
lez, para cobro de can-  
tidad de pesos y en el  
remate mandado hacer  
de la Casa de la Auguri-  
cion responsable a es-  
te efecto a Vera digo:  
Que el arrendatario de  
la finca Don Estevan  
Salvi ha resistido y legal  
y escandalosamente a la  
Faseion mandada hacer



por orden del Jefe de la causa por lo mal no ha podido absol

verse esta diligencia. Tal conducta se hace uso

de una responsabilidad criminal y embarazada

al mismo tiempo en perjuicio de mi parte la con

clusión de este negocio; por lo que es de necesidad que

U. S. A. mande se le notifique que que permita practicar

el abalno de la finca bajo aprehensimiento de

hacer uso de la fuerza, del lanzamiento o del

aprehensimiento a que mejor haya lugar con

pago de costas y sin perjuicio de procederse

contra el de oficio, con



DE 840 Y 1841

PARA EL BIENIO

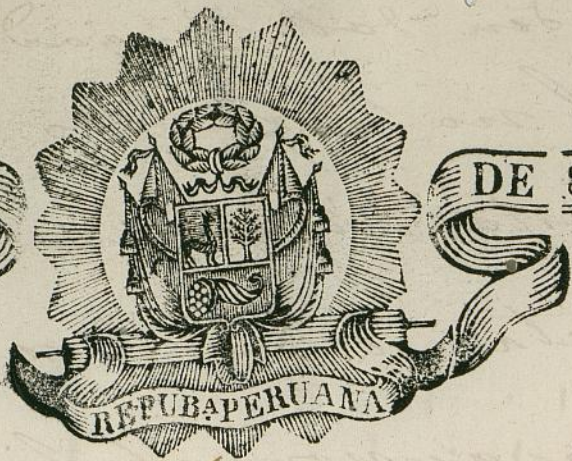
CONDUTA

PARA EL BIENIO

L. D. R.



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 840.Y 1841.

MED.º R.º

forme a las leyes como  
contra los que se oponen  
a la administracion de  
Justicia y a los mandatos  
de la autoridad y para  
ello. A Vria suplico  
paevea como coberto en  
Justicia que juro con  
lo dema e necesario ex-  
cetera = José Morán  
el Jirado = Por em-  
fermedad de Juan S.  
José Felis Francia =  
Lima Setiembre diez y  
y seis de mil ochocien-  
tos cuarenta = Noti-  
figuere como se pide =  
aquí una rubrica e Ante



mi = Corio = En el mismo  
 dia diez y seis hizo saber  
 el Decreto anterior  
 a Don Manuel Suarez  
 Fernandez. Procurador  
 don fe = Corio = Segui-  
 damente hizo otra a don  
 Estevan Salvi don fe =  
 Salvi = Corio = Y con-  
 tinente hizo otra a don  
 Jacinto Ortiz y don  
 Jose Leon peritos nom-  
 brado el don fe Ortiz =  
 Leon = Corio = Lo S.

*Intencion*

peritos que abajo fir-  
 manos de misos que ape-  
 dimento de la Señora  
 Dona Andrea Mendo-  
 sa, y por auto del Señor  
 Jues de la Causa, hemos  
 visto reconocido y faza-  
 do una Casa situada en





la Plancheta de la Esquina  
quida Enquisicion, a mano  
derecha de la Esquina de  
la Universidad para la  
de Juan de la Cota, linda  
por la derecha con casa  
de Don Jose Anglada,  
por la izquierda con  
casa del antiguo Mar  
ques de Villafuente y  
el respaldo con finca  
de nuestra Señora de  
Cocharacas de la Iglesia  
de Santa Clara tiene de  
frente doce y dos terzi-  
as varas y entra al  
fondo por ambos la-  
dos con inmentas y



PARA EL BIENIC

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.

MED. R.



ocho varas y el respaldado, con las doce y docten  
 cías varas de su frente  
 en donde verso la figura  
 y habiendo levantado el  
 plano y hecho el Calculo  
 se trayen entre los lin-  
 deros mencionados setecien-  
 tas treinta y cuatro y dos  
 tercias varas cuadrada el  
 planas superficies a  
 las que dandoles el valor  
 que les corresponden impon-  
 tan cuatro mil quatro cien-  
 tos ocho pesos.

4408.

Asimismo reconocimos  
 y tomamos en fabrica de  
 adovecía sencilla la me-



Demanda por unida, el Centavo  
y frente por entero, lo el  
cubiertos de la Sala y  
cuadra de cuarterones de  
ellas entablados con ta-  
bla juntas y ventana  
feativa, la oficina cubi-  
erta de cuarterones enta-  
blados <sup>una madre</sup> y de mangles y dos  
pies derechos; como tam-  
bien los naros de berga y  
de madera en la parte su-  
perior para la ventilacion,  
las dos tiendas cubiertas  
cubiertas de cuarterones to-  
das las puertas y ventanas  
altas y bajas los portigos  
y tonajera, las puertas  
de la Calle, los cobados  
de ladrillos partelexo y  
de labras, los empedrados  
del interior y calle; como





tambien los enterados del  
 frente es a todo lo que he-  
 mos dado el justo valor  
 que merecen segun su es-  
 tado actual y haciendo a la  
 Cantidad de dos mil cuaren-  
 ta y un pesos: que unidos = 20711.  
 al valor de la araca, hacen  
 el total valor de seis mil  
 quatrocientos cuarenta y  
 nueve pesos, todo lo que = 6449.  
 hemos hecho bien y fi-  
 elmente a merced real  
 saber y entender sin a-  
 gravio de partes juran-  
 do lo necesario = Lima Sep-  
 tiembre veinte y dos de  
 mil ochocientos cuarenta



Juanto extra = José Lozano  
Finor Juan de derecho  
Don Manuel Inasa  
Fernandez a nombre de  
Dona Andrea mendora en  
autos con Don Ramon  
Gonzales por cantidad  
de pesos a Vria digo:  
Que abriendose practicado  
la tasacion de la Casa em-  
bargada para el pago de  
esta deuda es de necesi-  
dad que conforme a las  
leyes y a los tramites de  
juicio, se proceda por  
Vria a señalar el dia  
en que tendra lugar el  
remate en virtud de haber  
se dado ya los pregonios  
de ley y para ello a  
Vria suplico provea como  
solicito en justicia que  
juro con lo demas que me



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

Jairo exetera = José Marmel  
 el Aizado = Por enfermedad  
 de Juanes = Pablo Chaves =  
 Lima Octubre dos de mil  
 ochocientos cuarenta = de  
 ce el cuarto pægon a' la  
 finca embargada, y se si  
 ta para el remate el jue  
 ves ocho del corriente y  
 siguientes = Benito Lu  
 na = Por ausencia de don  
 Juan Coris = Lucas de la  
 Lama = En el mismo día  
 doz hice saber el decreto  
 anterior a' don Manuel  
 Juanes Procurador boy  
 se = Juanes Ferrnandes  
 = Palomino = Seguidamen



te hice otra a don Andres  
Angulo Procurador dey fe  
Angulo Palominos = En  
Sen del mismo hice dar  
el ultimo pregon por vos  
de Francisco Carrillo  
que hace oficio de pae-  
genero para el remate  
de la finca, y no parecio  
postor, fueron testigos  
Don Manuel Benito  
Suarez = Don Fabian  
Palominos = y Don Luis  
Arana dey fe = Lucas  
de la Lama = Certifico:  
Que en el juzgado que despa-  
cha el Senor Doctor Don  
Marcos Benito Luna  
Juez de derechos de esta  
Capital, se siguen autos  
por Dona Andrea Mendo-  
sa con don Ramon Gonza-  
lez sobre cantidad de



PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.  
MED.º RE

pesos, en los que se han  
mandado sacar a remate  
una Casa Montañesera de  
la propiedad del indicado  
Gonzales situada en la  
plazuela de la extinguida  
Yuguisicion, para el pago  
de una deuda, fundada en la  
Cantidad de seis mil qua-  
trocientos quarenta y nue-  
ve pesos en esta forma =

Fabrica \$4408.

\$2041.

Se ha señalado para la di-  
ligencia del remate el día B  
ochro del corriente; y en C  
su virtud, se convoca al  
publico a fin de que los  
Señores que quisieren  
hacer postura, ocurran



al Juygado el dia designado  
a la hora acostumbrada que  
les será admitida. Y para  
que conste pongo la pre-  
sente en Lima y Octubre  
seis de mil ochocientos  
cuarenta = Lima de  
la Lama = Centesimo: que  
del tenor del Cartel an-  
terior se han fijado seis  
en los lugares publicos  
y acostumbrados y para  
que conste, pongo la pre-  
sente en Lima Octubre  
seis de mil ochocientos  
cuarenta = Lima = Si-  
guen Jues de derecho Don  
Mamuel Suarez Fernan-  
dez a nombre de Don Ma-  
rta Mendoza en auto el  
con Don Ramon Goncalves  
por Cantidad de general





a' Vna digo: Que se ha fija-  
do el jueves ocho del mes  
presente para el remate  
de la finca embargada y  
afecta por hipoteca judici-  
al a la cobracion del Credito.

Pero segun noticia posi-  
tiva de los guaranimes  
que afectan el fundo, se  
que reconoce un censo re-  
servativo en favor de la  
cofradia de la misericordia  
de San Francisco con el  
capital de cinco mil docie-  
ntos cuarenta y cinco  
reales, en razon de haver  
perteneido en dominio  
pleno a la citada heredita-



predial, y habiéndose vendido  
en esta forma y a reconocer  
en valores a Doña Cipriana  
na Peraltas el día y me-  
ve de diciembre de mil  
setecientos cuarenta y  
siete ante Manuel  
Cheverez cuyo reconoci-  
miento se halla ratificado  
y vigente en ocho de octu-  
bre de mil setecientos  
cuarenta y nueve ante  
Francisco Luque con es-  
te gravamen ha pasado a  
Don Ramon Gavabes  
el cual adeuda por ese  
respecto cuatro años de  
reditos que rebajada la  
contribucion predial as-  
cenden a cuatrocientos cua-  
renta y dos pesos siete  
y medio reales hasta





veinte y dos de Mayo del  
 presente año a dema  
 reconocese la finca a favor  
 de una Capellanía de que  
 goza Don José de la Puente  
 quinientos pesos de capi-  
 tal, ignorándose los caídos  
 por este gravamen. Re-  
 sulta de aquí que gravan  
 la finca estas acreencias  
 preferentes a la de mi  
 parte, y no habiendo has-  
 cendido al valor de la ta-  
 cación hecha en este ju-  
 ricio más a la canti-  
 dad de ses mil cuatro-  
 cientos noventa y nue-  
 ve pesos inclusive aca



en fabricas al caudito de mi  
parte que es de dos mil  
setecientos tres pesos y  
no podra tener lugar aun  
suponiendo que se lograre  
vender el fundo en la mis-  
ma cantidad de la Facion.  
Por tanto conforme a las  
leyes, y al derecho que tie-  
ne mi parte para pedir  
la dacion in solidum, no  
puede hacerse otra cosa  
que pedirla para recono-  
cer el mismo gravamen y  
exibir los caydos. Mas  
como segun el articulo ci-  
ento veinte y siete de la  
constitucion las formas  
judiciales no pueden a-  
breviarse, es de necesidad  
que previa la presentacion  
de los titulos por el deu-





dox y el respectivo traslado  
 a la Audiencia para  
 comprobar la existencia  
 del gravamen y de la deuda,  
 se vaque a remate la fin-  
 ca pero con la calidad  
 de que ninguna postura  
 Pague de ochomil ochocien-  
 tos ochenta pesos al tres  
 reales, que resultan de  
 la remision de los censos  
 Caydos y accion de mi  
 parte a fin de que no ha-  
 biendo persona que la  
 tome por ese precio se ad-  
 judique en pago a mi  
 parte como es de jus-  
 ticia y de equidad, un



Y como mandado al deudor  
no se consueven otros bienes  
con que cubra la deuda y  
en este particular debe es-  
tarse a la resolusion y vo-  
luntad del acreedor y ni  
parte que omite pedir exe-  
cucion sobre otros bienes  
con tal que se pague a  
modo que cobista; y para  
ello = A Vna suplico se  
suelva como cobista en  
justicia que fimo con lo  
demas necesario etcetera =  
Jose Manuel Fixado  
Manuel Suarez Fer-  
nandez = Lima Octu-  
bre ocho de mil ochoc-  
ientos cuarenta = tras-  
lado a la Ferreteria de la  
Arquitectura de la Pu-



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.º

MED.º R.º



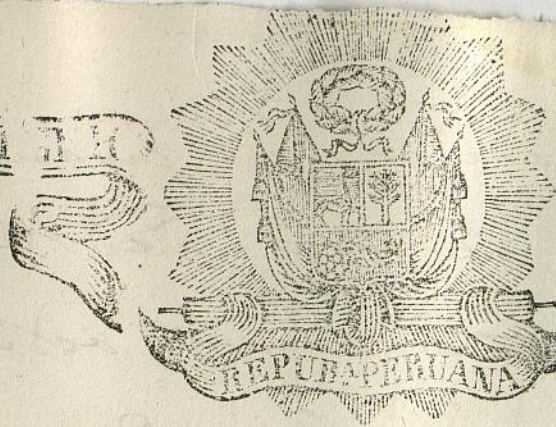
vicinia, con pendiéndose el  
 remate = aquí una rubri-  
 ca = Lama = En el mis-  
 mo día ocho hice saber  
 el decreto anterior a don  
 Andrés Angulo doy fe =  
 Angulo = Palomino =  
 En ocho del mismo hice  
 otra a don Manuel Sua-  
 rez procurador doy fe =  
 Suarez = Fernandez =  
 Palomino = En nueve  
 de dicho hice otra al Se-  
 ñor don Pedro Bueno fe-  
 sonero de la trinchera fra-  
 nca de la Pucallpa doy  
 fe = Bueno = Palomino



Don Juan de Idrogoitia  
Don Pedro Buena Vista  
no de la Archiducado  
de la Suprema concep-  
cion fundada en el Conuen-  
to grande de San Fran-  
cisco, contestando al Fran-  
cisco que se me ha corri-  
do de la propuesta que  
ha hecho Doña Andrea  
Mendoza para que se  
le adjudique una Casa  
de mantegueria esta en la  
Plaza de la Encarnacion  
de la propiedad de  
Don Ramon Gonzalez  
en tenor presuponeto digo:  
Que el gravamen de los  
cinco mil docientos cua-  
tro pesos cuatro reales,  
que afecta a esa Casa



PARALLELITO  
SELLO 6<sup>o</sup>



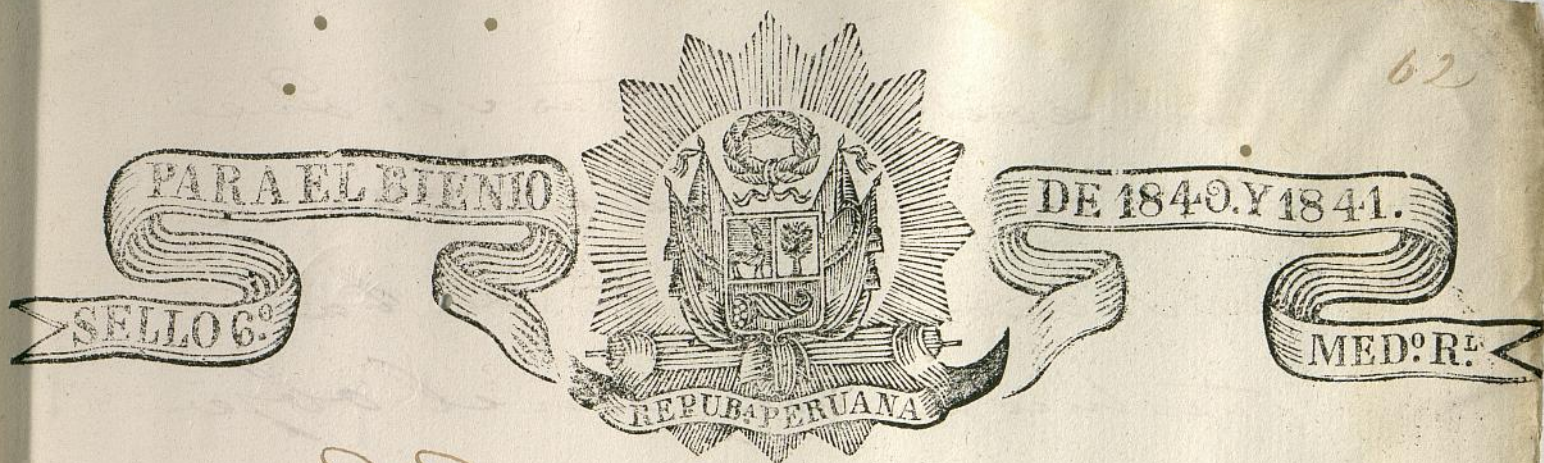
61  
DE 1840. Y 1841.  
MED<sup>o</sup> R

en favor de la Archidiócesis a  
su representación con la ren-  
ta anual de ciento cincuen-  
ta y cinco pesos un  
real calculada al tres por  
ciento sobre dicho  
Capital, consta y aparece  
comprobado por el adjunto  
testimonio que en fojas tre-  
inta y cuatro rubricas acom-  
paña con la debida solem-  
nidad; y en esta parte  
está esto muy conforme  
con el relato que hace Do-  
ña Andrea en el escrito a  
que contesto. Lo único en  
que se encuentra alguna



Diferencia es en cuanto al  
credito de esos reditos en  
los cuatros años ochos me-  
ses que hay devengados,  
pero lo justo y legitimo  
de esta partida deve re-  
sultar de la liquidacion  
que se practique en su  
oportunidad. Por lo demas  
no hayo inconveniente  
en acceder con la propo-  
sta que hace Dona Ma-  
xica sobre que se le ad-  
judique esta finca si-  
empre que no halla por-  
tor que ofrezca la canti-  
dad que se promete, y  
y en la que por supues-  
to deve comprenderse el  
principal y reditos que





se adenda a la tuchis cofra  
 dia mi representada, para  
 que quedando reconocido  
 el Capital en la finca se  
 le abone de contado la deu-  
 da de reditos. Y en este su-  
 puesto = A Vea suplico  
 que habiendo por conter-  
 tado el traslado, y por  
 presentado el referido tes-  
 timonio se sirva acceder  
 a lo solicitado por Doña  
 Andrea Mendosa con la  
 calidad que va expresada  
 y la de practicarse al  
 efecto la correspondiente  
 liquidacion, es justicia



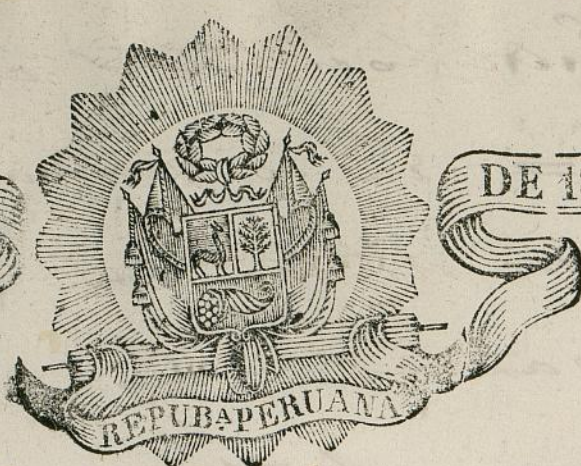
Junos exetena = Itus vi: Que  
el testimonio presentado se  
ha sacado a costa de la  
Archicofradia con el obje-  
to de que obrando los obje-  
tos convenientes en la  
presente instancia se  
agregue al archivo de la  
hermandad para su de-  
vida constancia. En su  
virtud = Avisa en ju-  
ris se viera ordenar que  
tan luego que se verifi-  
que el remate o adjudi-  
cacion de la finca, se me  
devuelva quedando la co-  
rrespondiente razon en  
justicia Junos exetena =  
Doctor Augustin Garcia =  
Pedro Buena del Pivens =  
Lima eners veinte y dos



de mil ochocientos cuarenta y uno = En lo principal y otros en autos con noticia de partes = aqui una rubrica = Ante mi = Cosio = En veinte y dos del mismo mes y año, hice saber el decreto anterior a Don Pedro Buenos days fe = Buenos = Cosio = En veinte y tres hice otra a Don Manuel Suarez Procurador don fe = Suarez Fernandez = Cosio = Incontenente hice otra a Don Andres Arguelo don fe = Arguelo = Cosio = Lima a los veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno = Y autos: Procedase a



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.º



DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º

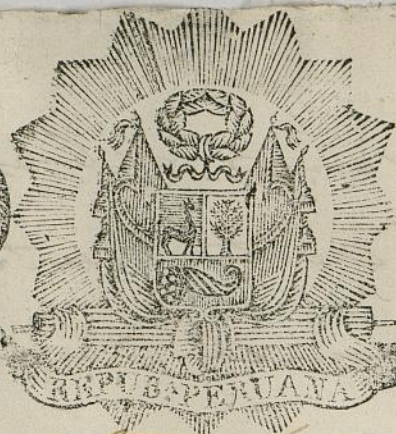
remate de la finca, señalando  
dase al efecto, el día veinte  
y ocho del Corriente, si-  
guendose los respectivos  
castales, y pasando se  
los avisos a la el perio-  
dico, y con el resulta-  
do de la subhasta, se  
librará la providencia  
correspondiente sobre  
la adjudicación solicitada  
por la Señora Doña Ana  
Josefa Mendosa en un re-  
curso de fojas setenta y  
nueve = Bernis Luna =  
Ante mi = Juan Cosío = En



veinte y cinco del mismo tri-  
 saber el auto anterior a  
 Don Manuel Suarez Pro-  
 curador de J. fe = Suarez  
 Fernandez = Corio = Se-  
 guidamente hice otra a Don  
 Andres Angulo. Procurador  
 de J. fe = Angulo = Corio =  
 Seguidamente hice otra  
 a Don Pedro Bueno del Pri-  
 vero de J. fe = Corio = En  
 dicho dia hice otra a Don  
 Pedro Bueno de J. fe = Bue-  
 no = Corio = Dare noticia  
 al publico que en la cau-  
 sa seguida por la Señora  
 Doña Mercedes Mendosa con-  
 tra Don Ramon Gonzalez  
 sobre cantidad de pesos, se  
 ha señalado el dia veinte  
 y ocho del corriente a la



PARA EL BIENIO  
SELLO 69



DE 1840. Y 1841  
MED.

buena de costumbre para  
el remate de una Casa pro-  
pia del deudor esta en la  
Plazuela de la extingui-  
da Auguicion, la que  
se halla tasada en la  
cantidad de seis mil cua-  
trocientos cuarenta y  
nueve pesos, de los  
que se deducen cinco  
mil doscientos cuarenta y  
siete pesos reales que  
acomode la finca a Censo  
a favor de la Real Cofradia  
de la Purissima de San  
Francisco, que si quisiere  
hacer postura ocurra al  
Juzgado del Señor Doctor

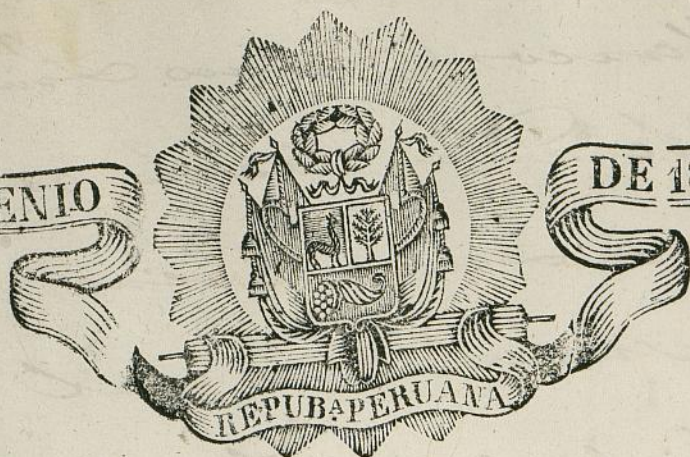


Don Marcos Berro Lina  
 que se le admitia la que  
 Lucena = Lima Buenos ve-  
 nte y cinco de mil ocho  
 cientos cuarenta y uno =  
 Por ausencia de Don Juan  
 Berro = Lucas de la Lama =  
 Certifico que del edicto  
 anterior se han fijado  
 seis en los lugares pu-  
 blicos y acostumbrados =  
 Lima Buenos veinte y cin-  
 co de mil ocho cientos  
 cuarenta y uno = Se han  
 pasado dos notas a los re-  
 sidentados para convocar  
 visitadores en la mis-  
 ma fecha = una rubrica =  
 Lucas = Certifico que  
 hoy dia de la fecha al se-  
 ñor Doctor Don Marcos

*[Handwritten signature]*



PARA EL BIENIO  
SELLO G.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

Bernio Luna, juez de de-  
recho de este Capital, es-  
tando en su juzgado hizo  
traer el pregón y subhas-  
ta pública la Casa que se  
relaciona en el Cartel de la  
buelta; y habiéndose en su  
consecuencia convocado li-  
citadores por voz de Fran-  
cisco Carrillo, que hace  
oficio de pregonero; no ha  
avido persona que haga  
postura, a pesar de la re-  
petición que hizo de pos-  
turas. En su consecuencia  
ordenó su Señoría se su-  
ciere esta ocupación por



Diligencias, y que habiendose  
 sabido a los Interesados  
 se le lleven los autos pa-  
 ra proveer sobre la adju-  
 dicacion solicitada por  
 la Señora Doña Juana  
 Mendosa en su recurso de  
 fajas setenta y nueve.  
 Y para que conste pon-  
 go la presente que firmo  
 el Señor Jues en Li-  
 ma y cinco veinte y ocho  
 cientos cuarenta y uno =

Bernio Luna = Juan Coria =

En veinte y ocho del mis-  
 mo bise saber la diligen-  
 cia anterior al Procurador  
 Don Manuel Suarez. a nom-  
 bre de su parte doy fe =  
 Juan Fernandez = Coria =



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 69

MED. R. L.

REPUB. PERUANA

Segundamente por otra a  
Don Andres Angulo don fe  
Angulo = Cois = Inconti-  
nenti por otra a Don Pe-  
oro Buena del Bivens don  
fe = Buena = Cois = Li-  
ma y enero veinte y nueve  
de mil ochocientos cuarenta  
y uno = Y visto para me-  
jor proveer notifiquese  
a los interesados nombres  
en el dia poritos contados  
para que practiquen la  
liquidacion de credits adeu-  
dados por parte del deudor,  
entendiendose tambien  
esta providencia con Don



Jure de la Prante que se  
 me sea censurista quien  
 expone el documento con  
 que califique en accion =  
 Benito Luna = Ante mi =  
 Juan Corio = En el mismo  
 dia veinte y nueve hice  
 ver el auto anterior  
 a Don Manuel el Sua-  
 res Procurador doy fe =  
 Suarez e Juan andes =  
 Corio seguidamente le se  
 otara a Don Andres Augu-  
 lo Procurador doy fe =  
 Augulo = Corio = Confe-  
 cultivamente hice otra a  
 Don Pedro Buenos del Pi-  
 vero doy fe = Buenos =  
 Corio = Doy fe. Me habi-  
 endo ocurrido a Cada





SELLO 6.º

PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

MED.º R.º



de Don Jose de la Puente  
a efecto de hacerle saber  
el auto anterior, no ha-  
ciendo posible verlo por  
no permitirlo su fami-  
lia, en razon de ayarse  
enfermo. Y para que conste  
pongo la presente en di-  
ma y febrero primero  
de mil ochocientos qua-  
renta y uno = Coris =  
En tres del mismo mes  
y año hizo saber el au-  
to de la buelta a Don  
Jose de la Puente, quien  
por no haber firmado  
lo hizo el testigo que se



haya presente de pe

Don Juan Coronado Le

noa juez de derechos = Don  
Pedro Bernal Fernandez de

la Archicofradia de la Bu  
nima en los autos especu  
tivos que sigue la Señora  
Doña Andrea Mendosa

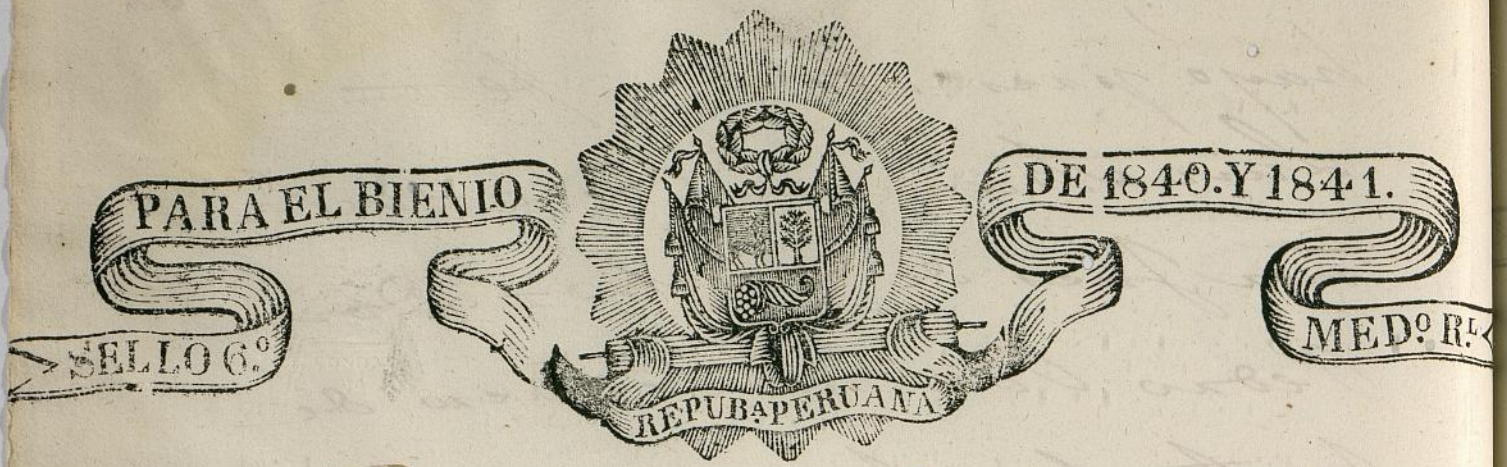
de Melendes contra Don  
Ramon Gonzalez por  
Cantidad de yerbas y de  
nias deducido digo: que

para la liquidacion pen  
diente nombro en Clase  
de Perito por mi parte y  
en cumplimiento de lo enan

dado a Don Miguel Mue  
lle para que aceptando el  
Cargo en la forma de estilo

proceda en union del nom  
brado por la otra parte





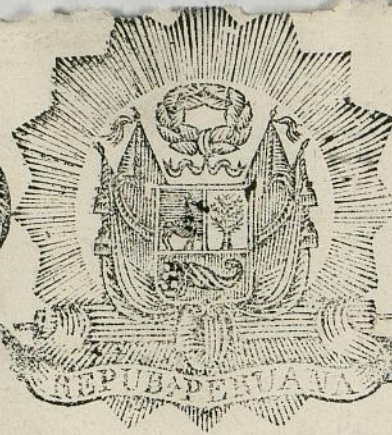
Por tanto = Atsia (su  
plio se sirva haber)  
por nombrado el Perito  
y mandar como solieito  
y es de justicia ex terna =  
Pedro Bueno del Riuero =  
Lima Febrero tres de  
mil ochocientos cuaren  
ta y cinco. = Por nombrado  
el Perito que se expre  
sa, el que aceptando y ju  
rando el Cargo, proceda  
en union del que nombre,  
el contrario, a cuyo efecto  
notifiquesele to verifique,  
dentro de segundo dia ba  
jo apercibimiento = aqui



una subreia - Ante mi.  
 Casio - En tres de mis  
 me hize saber el decre-  
 to anterior a Don An-  
 dres Argueta Procurador  
 don fe - Argueta - Casio -  
 Seguidamente hize otra  
 a Don Pedro Bueno del  
 Rivero don fe - Bue-  
 no - Casio - Incontinen-  
 te hize otra a Don Mi-  
 guel Muelle, quien acep-  
 to el Cargo y jura' pro-  
 cedex bien y fielmente  
 el Cargo sin agravio de  
 partes don fe - Miguel  
 Muelle - Casio - Senor  
 Jove de la Fuente -  
 con el debido respeto,  
 y en la forma que me  
 haya lugar en dere-



PARA EL BIENIO



DE 1840. Y 1841.

MED: R

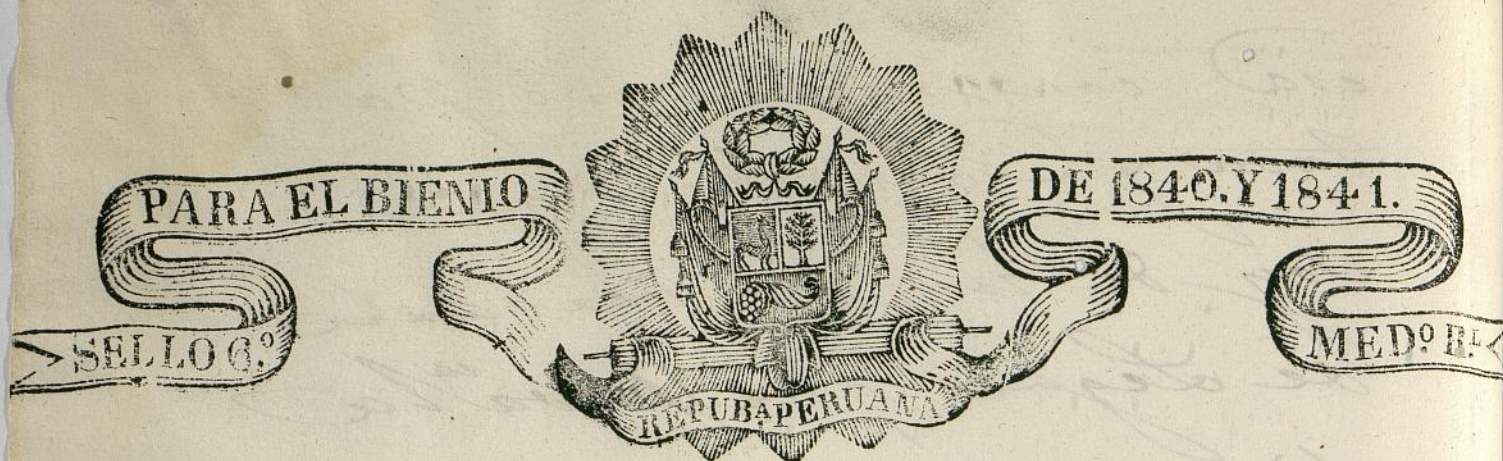
SELLO 69

cho parecio ante V. S. y  
digo: Que me acabau de  
hacer saber una pro-  
videncia de V. S. en la Cau-  
sa Que sigue Doña An-  
drea Mendosa con Don  
Ramon Gonsales, sobre  
un principal que grava  
en una finca de este situa-  
da en la Parroquia de la  
Ynguisicion: dicha pro-  
videncia ordena nombrar  
los interesados en el  
día poritos contadores  
a fin de que practiquen  
la liquidacion de credits  
adendados, entendiendose  
tambien esta providencia





era conmigo como pa-  
tron y Capellan que  
soy de una Universidad  
de Legas que gravaba la  
finca sujeta materia, y  
ordenando presente docu-  
mento que califique mi  
accion. Despues de haber  
entrado el referido Gon-  
zales en posesion de la  
Casa, tube que deman-  
darlo ante el juzgado del  
Señor Carrasco, siendo  
el Escribano de la Causa  
Don Eduardo Huerta, pa-  
ra que me abonase los in-  
tereses que me adeuda-  
ba, y tambien con el obje-  
to de trasladar el princi-  
pal a otra finca mas se-  
gura, como sucedió quan-





do se impuso en la que hoy  
existe. Gonzales sacó hace  
mucho tiempo los autos  
para contestar un tras-  
lado que no ha verifica-  
do; quedando así parabi-  
sado este asunto. Los  
documentos que acreditan  
mi personería en este  
negocio son la imposición  
de la Capellanía en la in-  
dicada Casa y el nom-  
bramiento que se hizo en  
mi de patron y Capellan.  
Todo esto corre en los re-  
feridos autos que aun se  
tiene indevidamente Gon-



sales, visa puede hacer que  
 se notifique bajo de apen-  
 cobrimiento para que los  
 entregue en el dia y de es-  
 te modo poder acreditar mi  
 accion legalmente. Por  
 lo demas yo no tengo por  
 que poner embarras al  
 remate y adjudicacion de la  
 finca a favor de la Señora  
 Mandosa, conseruiendome  
 con los penitos que se nomi-  
 braen por los demas interese-  
 ados, advirtiendole que los  
 Caydos que me adeuda Gon-  
 sales hacienda a' Cua   
 renta pesos. Por lo demas   
 arreglase como es justo =  
 los terminos del remate al  
 monto de los gravamenes  
 que reuora e la finca para  
 evitar los perjuicios que







podrían ocasionarse á  
los acreedores = Por tan-  
to = A Vía suplico que  
habiéndome por presentado  
se me tenga por parte en  
este asunto y se sirva or-  
denar la notificación que  
solicito y es de Justicia que  
juro ex terna = Francis-  
co de Pamballoyra = José de  
la Puente = Lima Febrero  
cuatro de mil ochocientos  
cuarenta = Haga esta parte  
su diligencia y cumpla en  
el día con lo mandado en  
auto de veinte y nueve de ene-  
ro último = aquí una rubri-



Casa de este mi Corio = En el  
 mes del mismo mes y año  
 fue sabido el decreto ante  
 rior a Don Jose de la Puente  
 doy fe = Puente = Corio = Se-  
 rra Ines de Derechos = Don  
 Jose de la Puente Patron  
 y Capellan de un patrona-  
 to de legos fundado en una  
 Casa de la plazuela de la An-  
 quision de la Propiedad  
 de Don Ramon Gonzalez  
 y demas deducido digo que  
 a mi anterior escrito presen-  
 tado a V. S. a, siendo presen-  
 te mi accion a la referida  
 Casas a consecuencia de la pas-  
 videncia que se me hizo ca-  
 lera como accedon de Gonza-  
 les para que nombrase periti-  
 tos y presentare los documen-  
 tos que acreditaren mi pro-



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6<sup>o</sup>

MED. R. S

REPUB. PERUANA


propiedad, y así se ha creído  
proves, que haga un diligencia  
y cumpla con lo ordenado  
anteriormente, como todas  
las diligencias que tengo  
que practicar están redu-  
cidas a que Gonzales un-  
elva los autos que actúe-  
ne en su poder y en donde  
existen los documentos que  
de me piden, solicite que  
se le notificase, aunque ex-  
cuse indicar el modo como  
se había de practicar esa  
diligencia, mas viendo que  
esto no ha surtido el efecto  
que me propongo y deseando  
evitar embarazos que me



PARA EL BIENIC  
SELLO 6.



DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

perjudiquen, suplico á V. S. S. se sirva pasar al Señor Cansasco Jefe de la Causa que sigo con Gonsales, la nota de estilo, á fin de que se saquen los autos de que llevo hecho mención, del lugar donde se encuentran, y remitidos á V. S. S. ad effectum videnti, se pueda con vencer judicialmente del derecho que me asiste, á la indicada Capellanía,  via con los documentos que allí se encuentran.

Con este paso, y nombrando de Perito á Don Miguel Maella por mi parte, creo que está concluido



la diligencia que usia ha  
suscitado. Por tanto  
A V. S. S. Suplico que a  
merito de lo que llevo  
expuesto, se sirva pro-  
veer en los terminos que  
solicito y es de justicia  
que expuso espeta =  
Francisco de Paula Mo-  
neyra = José de la Pu-  
ente = Lima Febrero  
sinco de mil ochocien-  
tos ochenta y uno = Se  
ha por nombrado el po-  
sito que esta parte ex-  
ponera el que aceptan-  
do y firmando el Cargo,  
proceda en union de  
los nombrados por los  
demas interesados  
parandore al efecto



PARA EL BUENIO  
SELLO 6.



DE 1849. Y 1841.  
MED.º R.º

al Señor Carrasco la mis-  
 ta oportuna para el fin  
 propuesto = aquí una nu-  
 bria = Ante mi Corio =  
 En el mismo día vino =  
 hice saber el auto ante  
 rior a Don José de la Pu-  
 ente hoy fe = Puente =  
 Corio = Incontinente =  
 hice otra a Don Manuel  
 el Trases Fernandes  
 Procurador hoy fe = Jua-  
 nes Fernandes = Corio =

En el propio día hice  
 otra a Don Miguel Mue-  
 lle hoy fe = Muelle = Corio  
 Asimismo hice otra a



Don Pedro Bureno del

Reverendo soy fe - Corio -

En el mismo día fué otorgado  
a Don Andrés Angulo, soy

fe - Angulo - Corio -

Señor Juan de derecho -

Manuel Suarez Fern

vandez a nombre de Do

ña Juana Mercedes

en autos con Don Ramon

Gonzales por cantidad

de pesos y deudas deducido,

digo: Que hasta la fecha

no ha nombrado Gonza

les Perito por su parte

para la operacion pen

diente, Por tanto y en su

rebeloia que se acusa

Albia duplico que ha

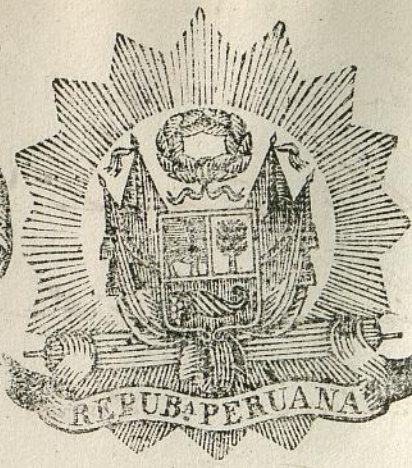
biendola por acusada se

dira nombran Perito de

oficio el que aceptando el



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.



DE 1840. Y 1841.

MED. R.

Cargo en la forma deusda  
 proceda en union de  
 nombrado por parte de  
 la Archicofradia de la Pu  
 rissima en justicia exete  
 ra = Otro es = a Vsea impli  
 co se viva manden se  
 notifique a Don Jose Par  
 ente presente en el dia  
 el documento que califi  
 que su accion sacandolo  
 del archivo donde deve ex  
 cistir con ma seguridad  
 y no aguardar a vacante  
 de los autos que relaciona  
 en su escrito bajo solo el  
 apercebiminto que haya

*[Handwritten signature]*



Lugar en Justicia expedida  
Mmanuel Suarez Fernandez  
— Lima Febrero once  
de mil ochocientos cuarenta  
y cinco — En lo principal  
por causa de tutor y curador,  
notifiquese por ultima  
vez a la parte de Don Pe-  
ron Gonzalez cumplida en  
el acto de la notificacion  
con nombrar el Perito, y  
no lo haciendo dese cuenta  
al otro ni, como lo pide  
Procurador Lima = este mi  
Juan Cosio = En el mis-  
mo dia once hice saber  
el auto anterior a Don  
Mmanuel Suarez Fernan-  
des Procurador hoy  
fe = Suarez Fernandez =  
Cosio = Seguidamente  
hize otra a Don Pedro



PARA EL BIENIO  
SELLO 6°



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.

Buenos dias fe = Corio =  
En once del mismo buice  
otra a don Andres Arguelo  
a nombre de su parte don  
fe = Arguelo = Corio =

En dicho dia hice otra al  
Señor don Jose de la Pu-  
ente don fe = Puente = Pa-  
cosinos = Señor Juan de de-  
recho = don Andres Ar-  
guelo a nombre de don Ra-  
mon Gonsales en autos con  
Dona Andreea Mendosa  
por cantidad de pesos.

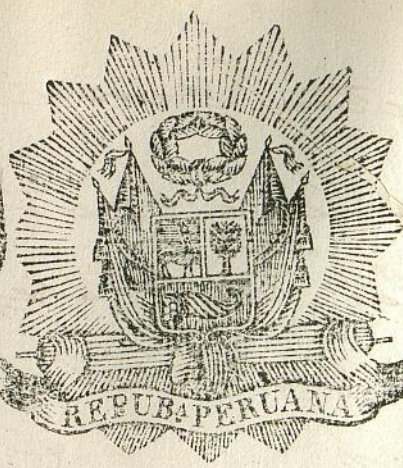
y mas deducido digo: Que  
se me ha notificado pa-  
ra que nombre contador  
en esta Causa, y sabiendo



que se ha nombrado por la  
otra parte a Don Miguel  
Muelle me conformo con el  
mismo Señor por mi par-  
te, y pido que se tenga  
por nombrado. Por tanto  
A Vsa. Superior se sirva  
proveer y mandar como  
solicitó en justicia y pa-  
ra ello expedir = Audencia  
Arequeno = Lima. Febrero  
quince de mil ochocien-  
tos y noventa y uno = Se  
ha por nombrado el Pe-  
nito que esta parte expue-  
sa, procediendo en esta  
Ventura a la liquidaci-  
on ordenada en auto de  
veinte y nueve de Enero  
ultimo coniente a fojas  
ochenta y cuatro = Be-



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

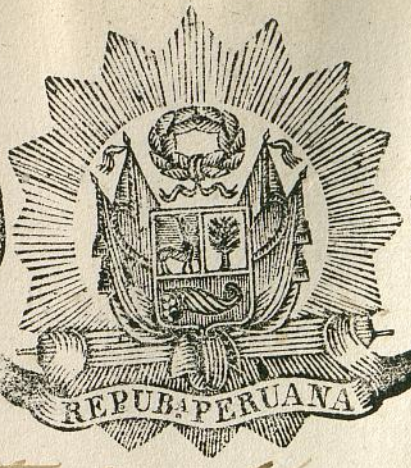
mis Luna = ante mi = ju-  
 an Corio = En ymuse ocler  
 miso hise caba el deere-  
 to anterior a Don Man-  
 el Suarez Procurador soy  
 fe = Suarez, Fernando =  
 Corio = Seguidamente hise  
 ota a Don Andres Argu-  
 Procurador soy fe = Argu-  
 to = Corio = Consecutiva-  
 mente hise ota a Don Albi-  
 quel Muelle soy fe = Mue-  
 lle = Corio = Juegado de  
 deacebo = Republica  
 Peruana = Lima Febrero  
 diez y siete de mil ochoci-  
 entos cuarenta y uno = Se-



Don Doctor Don Marcos  
Gonzales Luna = Acompañado  
á V. S. con autos seguidos  
por Don Jose de la Puente  
con Don Ramon Goncalves,  
para los efectos que indica  
en nota de V. S. del que xi-  
je, á que contesto = Dios gu-  
arde á V. S. = Antonio Ca-  
nario = Lima Febrero ve-  
inte y cinco de mil ochoci-  
entos cuarenta y una = Por  
resibido: agregense á los  
autos principales y pasen  
al contador nombrado co-  
mo esta mandado = aqui =  
una rubrica = Ante mi =  
J. Corio = En el mismo dia  
veinte y cinco, hice saber  
el decreto anterior á Don  
Manuel Suarez Fernandez  
del Procurador á nombre



PARA EL BIENIO  
SELLO 6.<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.

MED. R.

de su parte soy fe = Juanes  
 Fernandez = Coris = In-  
 continento vice otra a  
 Don Andres Arguello soy fe  
 Arguello = Coris = Inconti-  
 nento vice otra a Don Pe-  
 dro Buena soy fe = Coris =  
 Armonio vice otra a  
 Don Jose de la Puente soy  
 fe = Coris = En el presente  
 dia vice otra a don Miguel  
 Anella soy fe = Coris =  
 Senor Jues de derecho =  
 El que suscribe contador  
 nombrado para hacer la li-  
 quidacion de los Capitales  
 que reconoce la Casa que  
 posee Don Ramon Gon-



DE 1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

Laes en la Plancha de la  
Augmentacion y de los aditos  
aditados procede a verifi-  
carlo teniendo a la vista los  
autos de la succion y muy  
particularmente la senten-  
cia de primera instancia  
de fojas treinta y tres bu-  
elta, el auto que la confir-  
ma de fojas ochenta y  
cuatro vuelta en que se  
manda hacer esta liqui-  
dacion y los posteriores  
referentes al nombra-  
miento de perito hecho en  
el que habla por todos  
los interesados, que lo son  
Don Ramon Gonzalez, la  
Archicofradia de la Puris-  
sima, la Senora Dona Ana  
Isea Mendosa y Don Jose  
Priente del modo siguiente



PARA EL BIENIO  
SELLO 6º



79  
DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

Por cuarenta y cinco pesos  
que al dos por ciento anual  
al reconocerse dicha Casa a fa-  
vor del aniversario que fun-  
do Don Martin de Gaxaria  
y Padua en virtud de la  
escritura de traslacion que  
fizo ante el Escribano Don  
Andres Landoval en quatro  
de Julio de mil ochocien-  
tos dos.

# 111400.

Por cuarenta pesos de los  
reditos aduadados hasta  
cuatro de Febrero ultimo  
segun lo confiera el actual  
Capellan en el escrito de fo-  
jas ochenta y tres.

# 11140.

Por un peso uno y medio real  
Para a la Buena # 11140



pes que importan los redi-  
tos adeudados desde cinco  
de Febrero ultimo hasta  
el ultimo dia del presente  
mes de Mayo —

Por dos mil setecientos  
trece pesas que se obli-  
go a pagar el antiguo Mar-  
ques de Villafuente al  
de Casa Davita con hipot-  
eca de sus bienes como con-  
sta de la escritura otorgada  
ante el Escribano Publico  
Francisco Munoz en  
cinco de Noviembre de mil  
ochocientos doce —

Por cinco mil Dcientos cua-  
tro pesas cuatro reales,  
que se usen de dicha Casa  
a favor de la archiepsco-  
pia de la Purissima al dos  
por ciento anual —

al frente



PARA EL BIEN  
SELLO 6º



DE 1840. Y 1841.  
MEDº R

Suma

₧ 9358.9 1/2

Por quinientos veinte pesos  
 siete y medio reales, reditos  
 aduados en cinco años co-  
 nuidos desde veinte y ocho de  
 Octubre de mil ochocientos  
 treinta y cinco, en que se  
 hizo el último pago segun  
 ha hecho constar Don Pe-  
 dro Barrera por las Cartas  
 de pago que ad effectum viden  
 si me ha presentado, al  
 respecto de ciento cuarenta y  
 dos uno y medio reales en  
 cada año

₧ 520.7 1/2

Por quarenta y cinco pesos,  
 seis y cinco reales, a que  
 nascienden los reditos aduados

Pasavila B. ta. l.



del mes de veinte y uno de Oc-  
tubre de mil ochocientos  
noventa hasta treinta y uno  
del presente mes en que  
son corridos ciento cin-  
cuenta y cuatro dias

# 415

Suma # 892

Resumen = Cantidad a-  
deudada a Don Jose de la  
Puente por Capital y re-  
ditos # 441

Y de la Señora Doña  
Juana Mendosa repre-  
sentante del Antiquo Mar-  
ques de Casa Daura # 271

Y de a Don Pedro Buenos  
Ferreiros de la Archiepsco-  
pia de la Purissima por  
Capital y reditos # 571

Valor de la Casa segun la  
tasacion de fogos setenta y seis # 64

Exero de la deuda # 24



PARA ELECCION

DE 1840 Y 1841.

SELLO 6.<sup>o</sup>



MED.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>

Leguinegueda, demostrando  
 la deuda total de don Ra-  
 mon Fournales por los gra-  
 vanes que tiene la Casa  
 que posee en la Calle de la  
 Plancha de la Inguirisi-  
 cion, montada ochocientos  
 novecientos veinte y cinco  
 pesos tres y cuarto reales,  
 cuya operacion ha practi-  
 cado el que suscribe con  
 imparcialidad, sujeto en to-  
 do a los autos, y deseoso de  
 corresponder a la confianza  
 que en el han depositado to-  
 dos los interesados. Lima  
 a quince de Marzo de



mil ochocientos cuarenta

y uno = Miguel Meselle

Lima Marzo veinte y

cinco de mil ochocientos

cuarenta y uno = Por se

sentada la liquidacion

hecho a los Interesa-

dos = aqui una rubrica

Ante mi = Cosio = En el

numero dia veinte y ma-

yo, hice saber el de-

creto anterior a Don

Marcos Suarez Pa-

rrador doy fe = Sua-

res Ferrnandes = Cosio =

Seguidamente hice otra

a Don Andres Argu-

Procurador doy fe = Argu-

to = Cosio = Continuen-

te hice otra a Don Pedro

Bueno doy fe = Cosio =



PARA EL B  
SELO G.º

EN 19



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.

Así mismo hice otra a' Don  
 José de la Puente soy fe = Co-  
 sio = Señor Juan de Dene-  
 sho Don Andres Angulo  
 en nombre de Don Ra-  
 mon Gonzalez, en autos  
 con la Señora Doña An-  
 drea Mendosa contestando  
 al Frustado que se me  
 ha corrido de la liquidaci-  
 on de fogos digo: Que de  
 consentimiento de mi par-  
 te se ha de servir V. S.ª  
 aprobarla teniendo en con-  
 sideracion para en ves los  
 pagos que ha hecho a' los  
 censuables pues la fin-  
 ca se le lego sin quava-



men alguno. Por tanto = A  
Vista suplico que habiendo  
por contestado el traslado se  
viva resolver como sejo  
deducido: justicia contra el  
espetera = Benito Pardo  
de Sigüenza = Andres  
Angulo = Lima Mayo on-  
ce de mil ochocientos e  
nueventa y uno = Conna  
el traslado con don Jo-  
se de la Puente = aqui  
una rubrica = ante mi =  
Corio = En tuere del mi-  
no mis saber el decreto  
anterior a don Jose de  
la Puente doy fe = Puen-  
te = Corio = Senor Jues de  
derecho = don Jose de la  
Puente en la mejor forma



que halla lugar, contestando  
 al traslado que se me ha  
 corrido en la Causa que es  
 que la Señora Doña Andrea  
 Mendosa con Don Ramon  
 Gonzalez por Cantidad  
 de pesos, con lo demas dedu-  
 cido. Digo: Que por mi parte  
 no encuentro embarazo al-  
 guno para la aprobacion  
 de la liquidacion que se ha  
 practicado en la referi-  
 da Causa, confirmando por  
 consiguiente con lo actuado.  
 Por tanto = A Vossa su-  
 plico que habiendo por  
 contestado el traslado con-  
 fenido se sirva mandar  
 lo que fuere de justicia =  
 ex terna = Francisco de  
 Paula Morcyrá = José



PARA EL BIENIO  
SELLO 6º




DE 1840. Y 1841.

MED.º R.

de la Puente = Lima Mayo  
quinse de mil ochocientos  
cuarenta y uno = Corra el  
Frasedo = aqui una an  
brica = Corio = En el  
mismo dia quinse se  
saber el decreto ante  
rior a Don Pedro Bueno  
don fe = Bueno = Corio =  
Senor. fue de desecho  
Don Pedro Bueno fero  
no de la etreli: w fradia de  
la Punisima, en los autos  
que sigue Dona Andrea  
Mendoza con Don Ramon  
por Cantidad de pesos y en  
en que incide la adjudicaci  
on que ella tiene sobre  
das de una finca esta en los



Q.º  
 Lignificacion, sobre la que  
 graba un principal a favor  
 de la Archicofradia, y lo de  
 mas deducido, contestando  
 al traslado que se me ha  
 corrido de la liquidacion de  
 fogas noventa y tres, en  
 tenor presumpuesto digo: ~  
 Que examinada esta liqui-  
 dacion, la hallo justa y acor-  
 glada, y no hay embargo  
 para que se proceda a la  
 adjudicacion pedida con  
 forme a mi abanamiento  
 de fogas noventa y  
 una. Y al intento = (F)   
 Vista suplico que habi-  
 endo por contestado el  
 traslado, se sirva de mi  
 consentimiento aprobar  
 la dicha liquidacion y



PARA EL BIENIO  
SELLO G.º



DE 1840. Y 1841.  
MED.º R.º

proceder a lo demas  
que halla lugar en jus-  
ticia juro exeterna = Doc-  
tor Agustin Garcia = Pedro  
Bueno del Piveno = Li-  
ma Mayo veinte y seis  
de mil ochocientos qua-  
rante y uno = Autores  
y Vistos: de consentimien-  
to de todos los intere-  
sados se aprueba la li-  
quidacion de fojas noventa  
y dos, y en su virtud,  
traygase los autos con  
noticia de partes pa-  
ra resolver sobre la ad-  
judicacion solicitada. Den



el recurso de fogos setenta.  
 y nueve = Gerardo Luna =  
 Ante mi = Juan Corio = En  
 el mismo dia veinte y seis  
 hice saber el auto ante-  
 rior a Don Andres An-  
 gulo a nombre de supran-  
 te doy fe = Angulo = Co-  
 rio = En dicho dia hice  
 otra a Don Manuel Sua-  
 rez Fernandez Procura-  
 dor doy fe = Suarez Fer-  
 nandez = Corio = Seguida-  
 mente hice otra a Don  
 Jose de la Puente doy fe =  
 Puente = Corio = Y como  
 tinientos hice otra a Don  
 Pedro Buena doy fe =  
 Buena = Corio = Luna  
 Juro tres de mil ochoci-  
 entos quarentay uno =



PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.  
MED<sup>o</sup> R.

Autos y vistos: Constando por la diligencia de fojas ochenta y cinco vuelta, no habiense presentado por parte alguna: que ademas la parte actora ha perdido la adjudicacion de la finca sin embargo del exco-vo de su credito sobre la tasacion de ella: que en tal caso previenen los practicos, se haga la adjudicacion en pago. Por tanto agase la adjudicacion solicitada, otorgandose la respectiva escritura con incesion de



todos los recursos a autos  
 y diligencia el consiguieren  
 tes al resguardo de la  
 Señora interesada de  
 la que celebrará el fer-  
 timonio que pidiere =  
 Benito Luna = Ante mi =  
 Juan Coio = En tres del  
 mismo mes saber el  
 auto anterior a' Don Ma-  
 riel Suarez Procurador  
 don don fe = Suarez  
 Fernandez = Coio =  
 Seguidamente fue  
 otra a' don Andres el  
 Argulo Procurador don  
 fe = Argulo = Coio =  
 Consecutivamente fue  
 otra a' don Pedro Bueno  
 del Rivero don fe = Bueno  
 = Coio = En cuatro =



PARA EL BIENIO  
SELLO 69



DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

del mismo me otra a Don  
Jose de la Puente hoy fe=  
Puente=Cosio=

Y en conformidad de los  
documentos autos y or-  
digenacias que han vuen-  
tos el estado de los juer  
de derecho Doctor Don

Agustín Marcos Berrío de una

Don Dijo: Que adgrudicaba  
ción a la Señora Doña Estre-  
Dm

Casa de la Alondra repone

sentante de sus menos

res hijos habidos en el

matrimonio que llevo

con el Señor Don José

Alonso Sanchez Davila

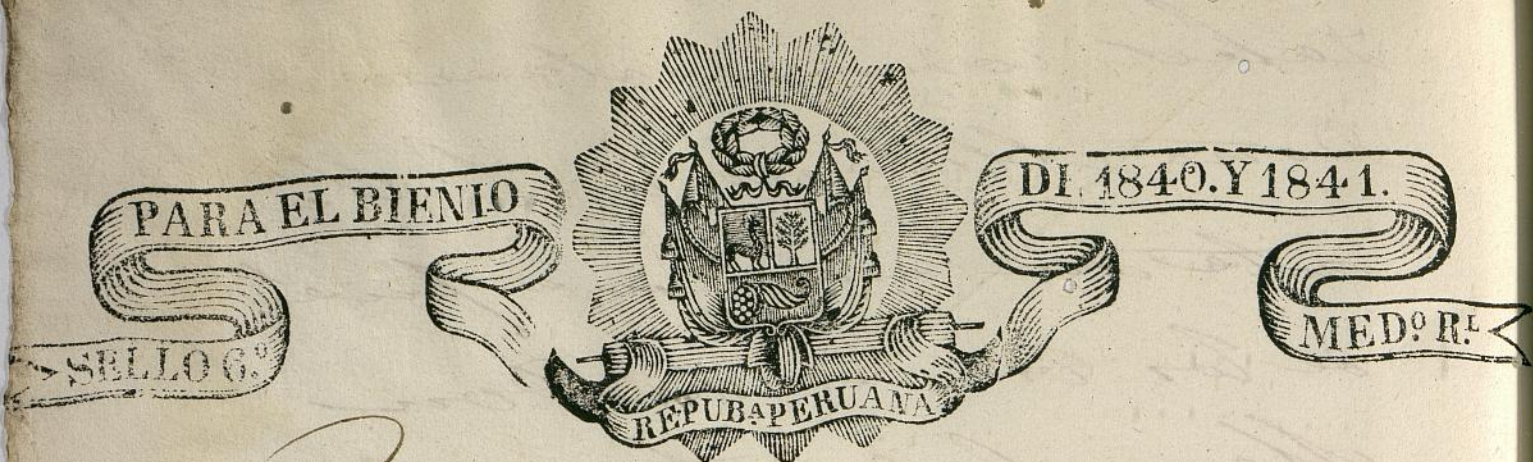
la Casa que poseia

Don Basilio Gon



Take como legalario de  
 Dona Micaela de la Pu  
 en la sucesora que fue  
 de los bienes de Don  
 Manuel de Arcebea  
 ga, quien la Compro  
 en remate ante el Exer  
 cicio Publico Don Juan  
 crico Inque en ocho de  
 Octubre del año pasado  
 de mil setecientos  
 cincuenta y nueve con  
 reconocimiento de los  
 cesos que la gravaban  
 que lo heren cinco mil  
 docientos cuarenta y  
 cuatro reales, a censo  
 perpetuo a favor de la  
 Archicofradia de Nues  
 tra Señora de la Puris  
 sima fundada en la





Iglesia del Convento  
grande de San Fran-  
cisco de esta Ciudad,  
y por ellos paga cien-  
to su cuenta y sus pesos  
un real en cada un  
año a razon del tres  
por ciento. Y cuatro ci-  
entos de principal por  
terecientos al anniver-  
sario fundado por Don  
Martín de Garrica  
con el interés del dos  
por ciento, cuyo reco-  
nocimiento fué otor-  
gado por el Señor Ma-  
guer de Villafuente



En veinte y cuatro de ju-  
 lio de mil ochocientos  
 dos ante el Escrivano  
 Teniente de Cabildo Don  
 Andres de Sandoval, de  
 que actualmente es  
 Patron y Capellán  
 Don José de la Puente,  
 La cual finca se haya  
 situada en la Plazuela  
 de la Inquisición y se-  
 gun la tasación que  
 ha copiado linda por  
 la derecha con casa  
 de Don José Anglada,  
 por la izquierda con  
 casa del antiguo altar  
 que de Villafuente, y  
 el respaldo con finca de  
 nuestra Señora de Co-  
 chanca y de la Iglesia

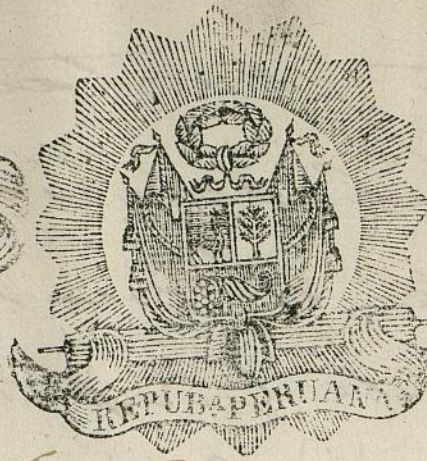


PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SEILLO 6.º

MED.º RE.



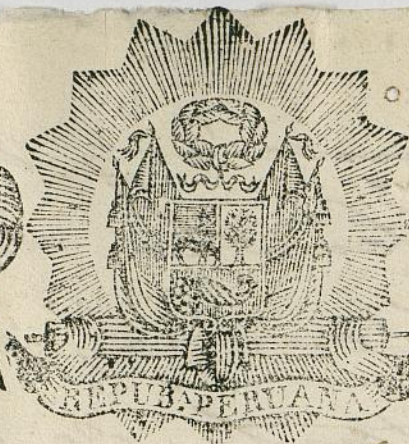
de Santa Clara, tiene  
de frente doce y dos ter-  
cias varas, y entra en el  
fondo por ambos lados  
con cincuenta y ocho va-  
ras, y el respaldo con  
las doce y dos tercias de  
su frente en donde se  
vea su figura. En su  
virtud el referido Se-  
ñor Juan de Rivis, qui-  
to y apunto a Don Ba-  
rnon Gonzales, del de-  
recho, acción, propiedad  
y señorio que a la  
mencionada finca le  
pertenece, todo lo ce



De renuncia y traspaso  
 en la Señora Doña Cle-  
 orea Mendosa, como re-  
 presentante de sus hi-  
 jos menores y hauidos  
 en el matrimonio que  
 contra se expusiere pa-  
 ra que dispongan de  
 ella lo que tengan por  
 conveniente como avida  
 y adquirida con tan-  
 to y legitimo título  
 como lo es el desta En-  
 cirtura; respecto a que  
 se obliga y avda por  
 ellos a reconocer los  
 dos parientes que  
 gravan la finca con  
 anexo a los Instru-  
 mentos que antes se



PARA EL BIENIO  
SELLO 69



DE 1840. Y 1841.  
MED: 12

relacionar, y apagar  
los reditos atrasados  
con arreglo a la liqui-  
dacion que ha copiado,  
y los que se fueren de  
vengando en lo subse-  
civo al Feronero de  
la archiefradia de  
la Penicima, y don  
Jose de la Puente de  
quem lo tiene ofendido  
en su recurso de pro-  
puesta que tambien  
ha incedo. En todo lo  
que expuso su Peni-  
cia interponia e in-  
terpone su autoridad



y judicial decreto en  
 tanto por derecho puede  
 y deve. Y estando pre-  
 sente a lo contenido en  
 este Estatuto ~~de~~  
 la preterita Señora Do-  
 ña Andrea Mendoza  
 Muger legitima actual  
 del Excmo. Sr. Presidente  
 del Consejo de Estado y  
 encargado del poder  
 ejecutivo, otorga que  
 lo acepta en favor de  
 sus hijos nascidos segun  
 el anterior matrimonio  
 sus convalidado con el Se-  
 ñor Don Felipe Sancho de  
 vila, y viene adjudicada  
 la finca en los terminos



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.º

MED.º R.º



que sean Revisoras, reco-  
nociendo en esta ley cinco mil  
doscientos ~~quatro~~ pesos que  
se hallan cargados á censo  
perpetuo á favor de la Ma-  
chicofratria de la Purísima  
de San Francisco; y qua-  
trocientos al de la Capella  
mía que fundo Don Jose  
de Garmaico digo Don Man-  
tini, y á pagar sus respec-  
tivos reditos al primero al  
tres por ciento, y al segundo  
al dos con anexo á los sus-  
tamientos que antes se  
puntuaban, satisfaciendo  
de contado según lo tiene  
ofrecido en su sumario de pos-  
tura al Ferretero de dicha  
obra pía Don Pedro Bone-



no, y a Don Jose de la Cruz 91  
ente actual Patron y Caya.

Van del Inventario con  
anexo a la liquidacion prac-  
ticada; y en lo sucesivo los  
reditos que se fueren de-  
vengando, mandamos pagar en  
por de obra ~~segun~~ se indi-  
ca en dicho inventario,  
o a los que estos sucedie-  
ren, y a cumplir las condi-  
ciones incertas en estos, sin  
pedir para ello termino  
ni plazo alguno, en la par-  
te y lugar que se les  
exijan y demanden, y sus  
vieneros de hallen, estén pre-  
sentes o ausentes. Mandamen-  
te y sin pleyto con las cos-  
tas y gastos de la cobranza  
de cuya firmada y cumpli-  
miento obliga la persona don-  
dante los vieneros hallados y  
por haber de dichos otros



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 6.º

MED.º R.º

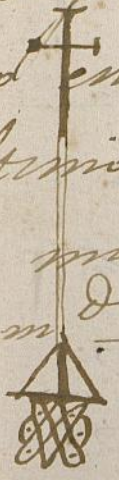
REPÚBLICA PERUANA

vienes habidos y por haber  
de dichos menores sus bisos  
y da poder a las Justicias  
y Jueces del Estado, para  
que ato que bá referido los  
executen compelan y apre  
mien como por sentencia  
parada en autoridad de  
cosa juzgada, sobre que  
vennicia todan las Leyes  
fueros y privilegios de su  
fabon, y la general que lo  
prohibe. En cuyo testimonio  
lo firmaron los señores  
Otorgantes juntamente con  
el Excelentísimo Señor Pre  
sidente actual de la Re  
publica Don Manuel de  
nender en virtud de la li



cencia que ha concedido a  
 la Señora su Esposa para  
 la extencion de esta Escritu-  
 ra, siendo Ferrigor Don Mi-  
 quel exarcano, Don Luis Ara-  
 na, y Don Juan Antonio Cam-  
 pos = Marcos Benito Luna =  
 Samuel Steender = Andres  
 Mendona = Antoni Juan Corio  
 + Escribano Publico = Enmendado  
 firmado = acostumbrada = Y para  
 Entre Pnglonen = una madre =  
 de = Todo vale = Firmado =  
 eternel = no vale

Memoria este Inscrito con la  
 Escritura de su contexto que para  
 antem y queda en mi Rescrito  
 a que me Rescrito. Y para que cons-  
 te doy el presente que signo y fin  
 and en virtud de lo mandado en el  
 ultimo auto incerto. Lima Sumistore  
 de mil ochocientos quarenta y uno  
 Enm do catorce = vale =



Man Corio  
 uno Pub





PARA EL BIENIO  
SELLO 6<sup>o</sup>



DE 1840. Y 1841.  
MED. R.

## Cancelacion de censo

Don José de la Puente y su esposa, del que gravara  
en una casa situada en la Calle de la Inquisicion  
de la propiedad del Señor Don José M.<sup>a</sup> Sancho Davila

En Lima y Marzo veinticuatro de  
mil ochocientos sesenta y cinco. comparecieron  
el escribano público y los testigos que  
al final se nominarian parecieron  
Don José de la Puente y su esposa  
Dona Paula Cortez de Puente, mago  
res de edad, vecinos y propietarios  
de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco; y previas los requisitos prece-  
uidos en los artículos setecientos  
treinta y cinco al setecientos trein-  
ta y ocho del Código de Enjuicia-  
mientos de que doy fe; y con vista  
e inspeccion de la minuta que  
me entregaron con el objeto que la  
sevan al caracter de escritura públi-  
ca y permitiéndolo en ejecucion la





Transcribo siendo su tenor literal  
el que sigue. — Señor Secretario —  
Don José de Selago — Servase  
Vuestra entended en su Registro una  
por la que consta, que como Capu-  
llan actual, poseedor de un prin-  
cipal de Cuatrocientas pesas (400<sup>rs</sup>)  
que grava en una casa de la Calle  
de la Inquisición, de la propiedad  
del Señor Don José María  
Sancho Sevilla y que por el arti-  
culo diez de la Ley de redención  
de Censos, promulgada en doce  
de Diciembre de mil ochocientos  
sesenta y Cuatro, vengo en autor-  
izar por haber recibido el veni-  
te y cinco por ciento de su mon-  
to, ó sean acen pesas (100<sup>rs</sup>) que  
declaro haber recibido en mo-  
neda corriente ó mi entera sa-  
tisfacción, dando como desde  
ahora doy por libre la referida  
casa y transmito todo el dominio



que como censuralista tenia en  
la indicada casa por la parte  
de su Capital, y pertenencia de la  
Capellanía fundada (al) por  
el Señor Don Francisco Gar-  
nica, en una Casa Calle de la  
Amargura, es seis de Junio de  
mil setecientos Veintinueve ante  
Miguel Estacio Melendez, y  
que se traslado a la precedida  
de casa de la Inquisicion por  
escritura otorgada en cuatro de  
mil ochocientos dos ante Andres  
de Sandoval — Como de todo se  
hace relacion en la escritura de  
Adjudicacion de la citada fin-  
ca a la Señora Doña Andrea  
Melendez en catorce de Julio  
de mil ochocientos cuarenta y  
siete ante Don Juan Corio por  
la que la poses la sucesiva,  
finca el Señor Sandoval Davi-  
la, obligandome como me  
obligo por el a amortizar  
en el crédito público la parte  
del Capital que sea de libre  
disposicion y aplicado por el

---





94

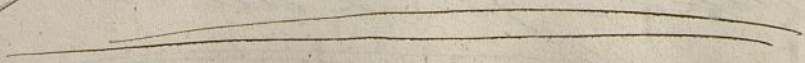
fundador á misas, donando  
por libre la referida finca, y  
contando como se anotará la  
escritura de fundacion y de Ad-  
judicacion y carta de pago que  
ultimamente se halla dada  
Attey aseguran las demas clau-  
sulas de estilo. Luna Nuevo  
veintuno de mil ochocientos S-  
senta y cinco. Fue en la Puen-  
te Paula Cortez de Puente. En  
los testamentos que quedan ex-  
presados en la minuta incerta,  
los poseedores Don José de la  
Puente y su esposa Dona Pau-  
la Cortez de una vez, y mu-  
tua conformidad, y en uso  
de la facultad que le concede  
el artículo decimo de la ley  
de quince de Diciembre del  
año pasado de mil ochocientos S-  
senta y cuatro, y de darse por  
entregado de los diez pesos, cuan-



la parte, correspondiente al  
Capital de los Cuatrocientos  
pesos de la Capellanía de que  
se hace referencia en la minuta  
incerta y en moneda corriente  
a su entera Satisfacción; otorgan  
a favor del Señor Don José  
María Sancho Davila, el mas  
bastante recibo, Carta de pago,  
redencion, Cancelacion y Libera-  
cion con finiquito, del Capital  
con que se halla gravada, y se  
reconoce en la Casa de la propie-  
dad de dicho Señor, situada  
en la Calle de la Inquisicion,  
y por lo tanto dan por extingui-  
do, redimido, e íntegramente  
acabado el referido Capital, po-  
nen y subrogan al Señor Don  
José María Sancho Davila  
y a sus herederos y sucesores  
en el propio lugar, grado y  
prelacion que corresponde a  
Don José de la Puente, como  
dueño del referido Capital que  
consta y aparece del expediente  
que queda unido al final de  
esta escritura para su debida



constancia. Y confieren al  
 Señor Don Juan Oavila el  
 mas amplio e irrevocable po-  
 ner, con libre, franca y general  
 administracion y lo constituye  
 actor en su propia causa, y le se-  
 den todas sus acciones y de  
 suicion y saneamiento para  
 que pueda disponer de la refe-  
 rida cosa como libre y exenta de  
 este gravamen, anotandose asi  
 el margen de las escrituras que  
 quedan citadas para su debi-  
 da constancia, y que surta los  
 efectos legales conforme la dis-  
 posicion de la ley que queda  
 citada. Asegurandole que  
 no se le volverá a pedir ni  
 cumular por persona al-  
 guna el capital con que se  
 hallaba gravada la enun-  
 ciada cosa en virtud de esta  
 escritura que conforme a lo  
 prevenido por la ley le otor-  
 gan en este mi Registro, y  
 se obligan a poner el Capital  
 correspondiente a las sumas







en la Casa de la Direccion del  
Credito publico para que de  
alli se cobre por el Capellan  
que fuere. Y a su cumplimiento  
to obligan todas sus bienes ha-  
bidos y por haber. Y estando  
presente Don José Maria San-  
cho Dávila al otorgamiento de  
esta escritura dijo: que la acep-  
tava en su favor en los termi-  
nos que aparecen conforme a la  
disposicion de la ley. Y se so-  
meten al poder de las justi-  
cias para que a ello lo quea-  
ren, compelan y aprueben por  
todo rigor de derecho, renunciando  
todas las leyes, derechos y  
excepciones que puedan favore-  
cerle para no aprovecharse  
de ninguna de ellas contra  
el tenor de esta escritura; que  
despues de haberse dado cum-  
plimiento a lo dispuesto en  
el inciso segundo del articulo



setecientos cuarenta y siete  
 del prentado Código de En-  
 juiciamiento, de que el día fe, la  
 firmaron siendo testigos Don  
 José Mariano Lorenzani, Don Felice,  
 Anselmo Brendis y Don Man-  
 nuel Parraguine, vecinos de esta  
 Ciudad y mayores de edad y ma-  
 yores de edad a quienes el día fe  
 conosci — José de la Puente —  
 Paula Cortez de Puente — José  
 María Anselmo Pavila — J. Ma-  
 riano Lorenzani — Felice A. Brendis —  
 Manuel Parraguine — Antuan  
 José de Salaya — Escribano Pu-  
 blico.

Esta conforme con su original que se halla a fofas trescientas  
 veinte y ocho vuelta de mi registro corriente al que me remito; y  
 en fe de ello, y de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo setecientos  
 setenta y cuatro del Código de Enjuiciamientos, expido este  
 primer testimonio en fofas cuatro que signo y firmo en Lima  
 el Marzo veinte y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.

Jose de Salaya  
 Escribano Publico

Stute miy en mi registro a fofas mil, novecientas cua-  
 rentay cinco vuelta de él, bajo el número mil, ochocientos  
 ochenta y tres y entre vinta y uno de Agosto de mil, ocho





Con fojas 96.

cientos setenta y seis; el Señor Don José Castañeda Director del Crédito y Fianzas, en virtud de la facultad que le concede la ley de quince de Diciembre del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro, ha otorgado escritura de redención de un censo que reconocía una casa situada en la plazuela de la Inquisición que posee en propiedad el Señor Don José María Sánchez Dávila a que se refiere el Señor de este testimonio, quedando anotada por su matrícula matriz de todo lo que hoy fe, y certifico al mismo tiempo que a la escritura matriz de redención del censo se hallan pegados e inutilizados seis timbres cuatro de un col y dos de diez centavos cada uno. Y para que en todo tiempo y por donde se ponga la presente en Lima y Septiembre siete de mil ochocientos setenta y seis.

José de Alayaf  
José Cuñe